



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares  
28 Páginas

Valor CS 45.00  
Córdobas

AÑO CXIV

Managua, Lunes 22 de Noviembre de 2010

No. 223

## SUMARIO

### CASA DE GOBIERNO

Pág.

Decreto No. 70-2010 .....6306

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Juventud Obrera Cristiana Nicaragüense .....6315  
Estatutos Asociación Misión Comunidad Cristiana .....6316

### MINISTERIO DE EDUCACION

Contadores Públicos Autorizados .....6318

### MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

NTON 03 084-09 (Continuación) .....6319

### MINISTERIO DEL TRABAJO

Acuerdo Ministerial No. JCHG-013-11-10 .....6324

### MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Acuerdo Interministerial MHCP-MEM No. 01-2010 .....6324

### MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

Resolución DGCA-No. 09-2010-A1 .....6327

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGIA AGROPECUARIO

Licitación Restringida No. 22-2010 .....6327

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Resolución No. 01-2010 .....6328

### EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Consultoría No. GIP-25-2009 .....6328

### BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Licitación Restringida UA-11-44-10 .....6329

Licitación Restringida UA-11-45-10 .....6330

### ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de Tola .....6330

Alcaldía Municipal de Jinotega .....6330

### CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**

**Decreto No. 70-2010**

El Presidente de la República  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**REGLAMENTO DE LA LEY DE PREVENCION, INVESTIGACION Y PERSECUCION DEL CRIMEN ORGANIZADO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES INCAUTADOS, DECOMISADOS Y ABANDONADOS.**

**Artículo 1.-** El presente Decreto tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias para la aplicación de la Ley No. 735 "Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados", publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 199 y 200 del diecinueve y veinte de octubre del dos mil diez respectivamente, la que en adelante se denominará simplemente la Ley.

Del Consejo Nacional Contra el Crimen Organizado.

**Artículo 2.- Funciones del Consejo.** El Consejo Nacional Contra el Crimen Organizado como órgano rector del Estado para la elaboración, impulso y evaluación de políticas nacionales, planes y acciones preventivas, podrá aprobar y destinar, de los fondos que pueda recibir el Consejo para las instituciones públicas, que ejecutan políticas y programas nacionales en materia de prevención y lucha contra el crimen organizado, y acciones que garantizan la seguridad y defensa nacional.

**Artículo 3.- Informes para el Centro de Documentación Nacional.** Las instituciones que conforman el Consejo Nacional informaran trimestralmente a la Secretaría Ejecutiva los resultados obtenidos de las actividades realizadas enmarcadas en el objeto de la presente ley con el fin de proveer de los insumos necesarios, al centro de documentación nacional.

**Artículo 4.- Calidades del Secretario Ejecutivo.** El Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional tendrá las siguientes calidades:

- Ser Nacional de Nicaragua.
- Mayor de 25 años.
- Ser profesional graduado.
- Ser de reconocida solvencia moral y comprobada rectitud.

- Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- No haber sido condenado por la comisión de cualquier tipo de delito.

El secretario ejecutivo deberá elaborar y presentar al Consejo Nacional la propuesta del Manual de Organización y Funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva como unidad Administrativa.

De la prevención, tratamiento, rehabilitación, ayuda y programas educativos.

**Artículo 5.- Programas de Educación.** Las instituciones rectoras de los respectivos Subsistemas Educativos, en coordinación con el Consejo Nacional deberán incluir programas educativos integrales, orientados a la prevención de los delitos referidos en la Ley, para ello, cada Subsistema Educativo deberá:

a. Incluir en la currícula de Educación Básica, Media, técnica y Superior y de Formación Docente, la temática de prevención de delitos referidos en la Ley y la promoción de valores en los diferentes niveles educativos, en coordinación con la Secretaría del Consejo Nacional.

b. Promover y fortalecer dentro de las instituciones educativas la participación de la familia y la comunidad en campañas de prevención y lucha contra las drogas y otras manifestaciones del crimen organizado.

c. Fortalecer las capacidades y organización de las Unidades de Consejería Escolar en los Centros Educativos, en el conocimiento, identificación y manejo de casos relacionados con delitos previstos en la Ley, con incidencia en los miembros de la población estudiantil, así como para realizar acciones de prevención de la delincuencia juvenil.

Establecer coordinaciones con instituciones miembros del Consejo Nacional, organismos, juventud organizada y la población, programas y campañas educativas y comunitarias de prevención de delitos y promoción de derechos de la niñez y juventud.

**Artículo 6.- Reuniones periódicas.** El Ministerio de Salud se reunirá dos veces al año con la Policía Nacional, Dirección General de Servicios Aduaneros y Ministerio Agropecuario y Forestal, a los efectos de:

1. Validar, incorporar o excluir nuevas sustancias en las listas y cuadros existentes.
2. Publicar las listas y cuadros para conocimiento general
3. Incrementar las listas y cuadros de las sustancias químicas controladas que han pasado de ser componentes del proceso de fabricación a ser nuevos precursores mediante reciclaje, saturación u otros procedimientos a que sean sometidas.
4. Intercambiar experiencias entre expertos.

**Artículo 7.- Importaciones inusuales.** Cuando el Ministerio de Salud reciba solicitudes de importación de precursores y sustancias controladas, que a su juicio considere inusuales o sospechosas, consultará previamente a la Policía Nacional, quien emitirá su opinión en un plazo no mayor de diez días. La opinión policial se tomará en cuenta para resolver sobre la solicitud.

**Artículo 8.- Reexportación.** Toda reexportación de precursores y sustancias controladas, además de los requisitos establecidos para este tipo de operaciones, deberá contar con la autorización del Ministerio de Salud, quien informará a la Policía Nacional de forma inmediata.

**Artículo 9.- Conciliación de información.** El Ministerio de Salud, la Policía Nacional y la Dirección General de Servicios Aduaneros conciliarán trimestralmente la información relativa a las importaciones y exportaciones de las sustancias y químicos controlados.

**Artículo 10.- Solicitud de información.** El Ministerio de Salud facilitará a la Policía Nacional acceso al registro de medicamentos y sustancias controladas, así como de otros productos químicos y sustancias inhalables que produzcan dependencia que se fabriquen o introduzcan al país.

**Artículo 11.- Atribuciones del MINSA:** El Ministerio de Salud para la aplicación de la ley tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones

“a”: De conformidad con el inciso “a” del Arto. 14 de la Ley, el MINSA actualizará mediante Resolución Ministerial las sustancias que pasarán a

integrar las Listas Anexas, de los convenios y tratados Internacionales en los que Nicaragua es suscriptora, mismas que serán publicadas en La Gaceta, Diario Oficial.

“b”: Con fundamento con el inciso “b” del Arto. 14 de la Ley, el MINSA elaborará la norma relativa al control y fiscalización de las actividades relativas a la importación, exportación, producción, comercialización y transporte de medicamentos y sustancias controladas.

“c”: El Ministerio de Salud deberá llevar un sistema de control y regulación de carácter especial para las sustancias controladas y de los medicamentos que las contengan así como de productos químicos y sustancias inhalables que produzcan dependencia ya sea que se fabriquen o se introduzcan al país. “d”: Todos los establecimientos que se dediquen a la elaboración, producción, transformación, distribución y comercialización, de materias primas y productos terminados, así como las sustancias controladas deberán ser previamente autorizados por el Ministerio de Salud.

**Artículo 12.- Servicios de Tratamiento y Rehabilitación:** El MINSA desarrollará a través de las instancias correspondientes los programas de atención para el tratamiento y la rehabilitación de las adicciones por sustancias controladas, debiendo dictar las normativas y protocolos pertinentes.

Los establecimientos que se dediquen al tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas adictas, son considerados establecimientos prestadores de servicios de salud, y en consecuencia serán habilitados por el Ministerio de Salud, de conformidad con el Arto. 55 de la Ley No. 423, Ley General de Salud y los Artos. 125 y siguientes del Decreto No. 001-2003, Reglamento de la Ley General de Salud. Los establecimientos que se encuentran funcionando actualmente deberán presentarse ante la Dirección General de Regulación Sanitaria a fin de iniciar su proceso de habilitación en un plazo de sesenta días posteriores a la entrada en vigencia del presente Reglamento.

Las Guías Clínicas, Normas y Protocolos de Atención para el tratamiento, rehabilitación reinserción social de las personas adictas y deberán ser aprobadas por el Ministerio de Salud previo a su implementación.

El Ministerio de Salud enviará al Consejo Nacional un informe semestral sobre los centros o establecimientos autorizados para el tratamiento, rehabilitación y reinserción social, el cual contendrá como mínimo la siguiente información:

- 1- Número de establecimientos.
- 2- Personas en proceso de rehabilitación.
- 3- Tipo de adicción.

Personas rehabilitadas o dadas de alta en el período.

**Artículo 13.- Atención a detenidos con problemas de adicción.** La Policía Nacional y el Sistema Penitenciario Nacional deberán presentar a los detenidos a cualquier Hospital o Centro de Salud Público para que reciban servicio o tratamiento y rehabilitación para adictos, cuando éstos estén en situación crítica.

El Ministerio de Salud brindará el auxilio y atención necesaria.

**Artículo 14.- Capacitación a militares, policías y funcionarios del sistema penitenciario.** La Dirección de Doctrina y Enseñanza del Ejército de Nicaragua, la Academia de Policía y la Escuela Penitenciaria establecerán las coordinaciones con el Consejo Nacional y el Instituto Contra el Alcoholismo y Drogadicción, para formular los programas de capacitación a incluir en los pensum de estudio de las diferentes instituciones sobre esta temática.

El Cuerpo Médico Militar y la División de Salud de la Policía Nacional desarrollarán campañas permanentes de prevención, educación y capacitación a los miembros del Ejército de Nicaragua, Policía Nacional y Sistema Penitenciario en cuanto al tratamiento de la enfermedad de la adicción.

De las prohibiciones y controles.

**Artículo 15.- Normativa Específica.** Para la autorización de las actividades relacionadas en el art. 18 de la Ley, el Ministerio de Salud emitirá una Normativa Específica, que entre otras cosas definirá los requisitos necesarios que los solicitantes deberán cumplir.

**Artículo 16.- Consulta previa.** Cuando el Ministerio de Salud reciba solicitudes para actividades relacionadas con la siembra, cultivo, producción, recolección, cosecha, explotación y comercio de plantas a que se refiere el art. 18 de la Ley, consultará previamente a la Policía Nacional, quien emitirá su opinión en un plazo no mayor de quince días, cuando se trate de nacionales y treinta días en caso de extranjeros. La opinión policial se tomará en cuenta para resolver sobre la solicitud.

**Artículo 17.- Inspección y Control.** La Policía Nacional en auxilio al Ministerio de Salud, o en cumplimiento de sus atribuciones podrá inspeccionar y controlar que las personas autorizadas a la explotación de plantas que posean cualidades propias de sustancias controladas, lo hagan dentro de las reglas en que se les autorizó.

En caso de infracciones o incumplimiento, la autoridad actuante procederá conforme a sus atribuciones y competencias.

**Artículo 18.- Informes mensuales.** Los informes mensuales que refiere el artículo 22 de la ley, contendrá información sobre facturas de lo importado, certificado de análisis químico de la Empresa importadora y números de facturas de venta, como mínimo, con el objeto de comparar estos elementos con los eventuales muestreos.

**Artículo 19.- Control y regulación de precursores y otros.** La Dirección General de Servicios Aduaneros establecerá las coordinaciones pertinentes con las instituciones referidas en el art. 23 de la ley, a fin de establecer y operar una base de datos especiales, los procedimientos, mecanismos de control y regulación de los precursores y otros productos químicos, máquinas o elementos.

**Artículo 20.- Muestras de precursores y sustancia controladas.** La Policía Nacional, podrá para efectos de investigación policial, tomar muestras de precursores químicos y sustancias químicas estén o no en las Listas I y II del Ministerio de Salud, en aduanas, almacenes de depósitos, laboratorios, talleres de formuladores químicos y en cualquier otro lugar de almacenamiento y distribución de estos productos.

**Artículo 21.- Requisitos importación de precursores.** El Ministerio de Salud para la autorización de importación de precursores deberá exigir:

- a) Tipo de sustancia que se va a importar.
- b) Cantidades.
- c) Nombre, dirección, número de teléfono, número RUC, de la empresa y de su representante en caso de importador.
- d) Nombre, dirección, número de licencia o de inscripción, número de teléfono. Fax, y correo electrónico, si tuviese del exportador.
- e) Peso o volumen neto del producto en kilogramos o litros y sus fracciones.
- f) Cantidad y peso bruto de los bultos o envases.
- g) Cantidad e identificación de contenedores en su caso.
- h) Fecha propuesta del embarque de importación. Lugar de origen y puerto de ingreso al país. Si va en tránsito, país de destino.

**Artículo 22.- Dictamen de la Policía Nacional.** El Ministerio de Salud recibida las solicitudes, informará sobre las mismas a la Policía Nacional, la que tendrá un plazo máximo de diez días para emitir su dictamen, vencido el plazo el MINSA procederá conforme a lo establecido en la ley y el presente Reglamento.

**Artículo 23.- Informe ingresos de precursores.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Servicios Aduaneros, informará a la Policía Nacional sobre los ingresos de embarques conteniendo sustancias precursoras. En el caso de carecer de la autorización respectiva por parte del MINSA, procederá a retener las mismas y las pondrá a la orden de autoridad competente.

**Artículo 24.- Vigilancia de fronteras.** El Ejército de Nicaragua, a través de las Unidades Militares territoriales en el caso de las fronteras terrestres, la Fuerza Naval en los puertos y la Dirección de Información para la Defensa en los aeropuertos internacionales y nacionales, de conformidad a la legislación nacional vigente, coordinará con las entidades enunciadas en el art. 24 de la ley, el sistema de control, fiscalización e información que

permita prevenir y contrarrestar la comisión de infracciones o delitos regulados en la Ley.

El sistema de control, fiscalización e información del Ejército se desarrollará a través de patrullaje terrestre, marítimo y aéreo, vigilancia electrónica, sondeos, telemática y otros que durante el desempeño del servicio sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley.

El Ejército de Nicaragua establecerá coordinaciones con entidades y organismos nacionales y extranjeras en base a convenios y acuerdos de cooperación y colaboración para la capacitación especializada de sus miembros.

En función de la gestión integrada de frontera, las instituciones relacionadas en el artículo 24 de la ley, sin menoscabo de las atribuciones y funciones que sus propias leyes les otorgan, constituirán una comisión de trabajo permanente, conformada por un Delegado de cada institución. Esta Comisión elaborará una propuesta de Sistema de control, fiscalización e información a que se refiere la Ley, que será aprobada por los titulares de las instituciones respectivas.

**Artículo 25.- Informe de Laboratorios.** Las personas naturales o jurídicas representantes de los laboratorios, que utilicen precursores, estupefacientes y psicotrópicos, en la elaboración de medicamentos y contengan sustancias que producen dependencia deben remitir informe de forma mensual de carácter obligatorio, tanto al Ministerio de Salud como a la Policía Nacional describiendo en el mismo, cantidades, procedencia, composición y periodo de vencimiento de las materias primas de los medicamentos fabricados así como el total de las ventas realizadas por cada tipo de producto.

**Artículo 26.- Sanciones Administrativas:** Toda persona natural o jurídica que incumpla las disposiciones de la ley y este reglamento, y se comprueba su responsabilidad en el ámbito administrativo, la autoridad competente le impondrá una multa entre el cincuenta y cien por ciento del valor de la factura emitida en el lugar de procedencia del producto.

**Del procedimiento para la incautación o retención, identificación y destrucción de plantaciones y otras sustancias controladas.**

**Artículo 27.- Requisitos en la incautación de estupefacientes, psicotrópicos y sustancias controladas.** En todos los casos en que se contemplen operaciones para incautar estupefacientes, psicotrópicos y sustancias controladas, se procurará la presencia de un técnico o perito especializado en la materia. En todo caso, los funcionarios a cargo de la operación deben de proceder de la siguiente manera:

a) Fijar fotográficamente o mediante video, si es posible, el estado original en que es encontrado el estupefaciente, Psicotrópico u otra sustancia controlada a incautarse, así como una vez practicado el muestreo y agrupados, enumerados, pesados y sellados los paquetes o bultos, en su caso, se deberá de fijar fotográficamente o filmar nuevamente.

b) Garantizar el peso del material incautado y cuando se trate de más de un paquete, consignar en el acta respectiva el peso individual de cada uno de los paquetes, así como su totalidad.

c) Si el estupefaciente, psicotrópico u otra sustancia controlada incautada está embalada en un solo paquete, se debe de extraer una muestra no menor a un gramo y depositarla en un tubo de ensayo o bolsa plástica especial para manejo de evidencia. Si se deposita en tubo de ensayo, a su vez este, una vez cerrado, debe de depositarse en bolsa para manejo de evidencia y sellarse mediante cinta especial

d) A cada una de las muestras obtenidas debe de practicarse, un análisis de campo, haciendo uso del test que suministra la Dirección de Investigación de Drogas y consignar en el Acta respectiva los resultados obtenidos y el tipo de test utilizado, cuya ausencia no invalidará el procedimiento aquí señalado para la incautación de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias controladas.

e) Llenar los datos contenidos en la bolsa para evidencias, que son: Descripción de la evidencia o muestra, fecha, hora y lugar de incautación,

persona que recolecta o recoge la muestra, así como la que traslada al Laboratorio del Ministerio de Salud o de la Policía Nacional.

f) Si el estupefaciente, psicotrópico u otra sustancia controlada, está embalado en menos de 10 paquetes, de cada uno se debe de extraer una muestra y procederse en la forma señalada en los incisos c), d) y e) de este artículo.

g) Si el estupefaciente, psicotrópico u otra sustancia controlada, está embalado en paquetes que van de 10 a 100 unidades, deben de seleccionarse al azar 10 de ellos, a cada uno de los cuales se le debe de extraer una muestra y procederse en la forma señalada en los incisos c), d) y e) del presente artículo.

h) Si el estupefaciente, psicotrópico u otra sustancia controlada está presente o embalada en más de 100 paquetes, deben de seleccionarse al azar, un número de ellos, igual a la raíz cuadrada del número total de paquetes, redondeados al número entero superior y procederse en la forma indicada en los incisos c), d) y e) ya citados

i) En todos los casos en que se localicen más de un paquete, debe de procederse de ser posible a una inspección física del contenido y ante diferencias visibles, separar los mismos y organizar sub grupos de material, en correspondencia a las características que cada uno presenta y procederse en la forma señalada en los incisos anteriores.

j) Siempre que se incaute más de un paquete. Éstos deben de ser debidamente numerados y señalar la información relacionada, a qué grupo o número de paquete corresponde la muestra obtenida.

**Artículo 28.- Remisión de muestras.** Las muestras obtenidas, deberán sellarse y remitirse al Laboratorio de Criminalística de la Policía Nacional, al Instituto de Medicina Legal o a cualquier otro facultado, a la mayor brevedad posible, acompañada de su respectiva solicitud de peritaje. Los Funcionarios de Recepción y Control de evidencias del Laboratorio de Criminalística, en su caso. Deben de revisar que las medidas de embalaje hayan sido debidamente adoptadas, anotando cualquier observación en el modelo de solicitud que acompañe la muestra respectiva.

**Artículo 29.- Remisión de material ante el Juez.** Cuando deba enviarse el material incautado físicamente al Despacho del Juez de la causa, debe hacerse usando las Bolsas para evidencias o medios de embalaje, debidamente sellados, de la misma forma que cuando el Laboratorio devuelva sobrantes de muestras remitidas para Análisis. Esto no es aplicable cuando se trata de grandes ocupaciones de plantaciones y/o bultos, las que deberán de depositarse y resguardarse en lugares que presenten las debidas condiciones de seguridad, hasta su destrucción.

**Artículo 30.- Copia de Informe Policial:** De la remisión del informe que haga la Policía Nacional al Ministerio Público, en los delitos de Crimen Organizado, donde resulte ofendido el Estado, se remitirá copia a la Procuraduría General de la República, para que intervenga en el proceso penal en los modos y condiciones que dispone el Código Procesal Penal.

**Artículo 31.- Destrucción de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas:** Cuando sea útil para otra investigación o en la prestación de Asistencia Legal Mutua por Cooperación Internacional, la Procuraduría General de la República, podrá solicitar, la no destrucción de las sustancias, en donde sea Autoridad Central de acuerdo con los Convenios Internacionales de Cooperación Internacional.

**Artículo 32.- Muestras.** Para efectos del artículo 30 de la Ley, el procedimiento de muestreo se realizará de conformidad con el artículo 27 del Reglamento, referido a los requisitos de incautación. Para efectos del artículo 31 de la Ley, en el caso específico de plantas, una muestra no mayor de quince plantas, representativas del área cultivada o de las plantas incautadas.

**Artículo 33.- Intervención del Ejército de Nicaragua.** El Ejército de Nicaragua basado en la oportunidad operacional, podrá solicitar a las autoridades correspondientes, sistemas de navegación, comunicaciones de redes fijas y satelitales, busca personas, computadoras y cualquier otro medio electrónico, para efectos de verificar el registro de información técnica

contenida.

Cuando el Ejército de Nicaragua descubra, intercepte o retenga sustancias a que se refiere la ley, procederá a su entrega mediante acta, de la ó las personas y los bienes, objetos, productos e instrumentos de prueba, las que de ser posible fijará mediante fotografías o videos. Los funcionarios del Ejército de Nicaragua actuantes rendirán las entrevistas pertinentes.

De las medidas procedimentales.

**Artículo 34.- Levantamiento del sigilo bancario, financiero y tributario.** Cuando en la fase investigativa, el Fiscal General o el Director de la Policía Nacional soliciten a la autoridad judicial el levantamiento del sigilo bancario, financiero o tributario, el juez competente recibirá directamente la solicitud y sin más trámite resolverá en un plazo no mayor de dos horas a partir de que reciba la solicitud. El contenido de la solicitud será del conocimiento exclusivo de la autoridad judicial.

Las entidades bancarias, financieras o aquellas que manejan información tributaria, sin aducir sigilo y/o reserva de ninguna naturaleza, deberán atender el requerimiento judicial y entregar la información a la autoridad solicitante, en los plazos y modo siguiente:

a) Dentro de los 3 días hábiles, a partir de que la entidad requerida reciba la orden judicial, y según se requiera expresamente: De los estados de cuentas, flujos y movimientos transaccionales de los últimos 12 meses, y/o de los números de cuentas y/o de los datos generales del cliente y/o representante, y/o beneficiario y/o firma libradora y/o del proveedor, sobre todos y/o determinados productos, servicios y/o relaciones de negocios, estén activos o cancelados a la fecha del requerimiento.

b) Dentro de los 5 días hábiles, a partir de que la entidad requerida reciba la orden judicial, y según se requiera: De los estados de cuentas, flujos y movimientos transaccionales anteriores a los últimos 12 meses, y/o de las copias de soportes documentales de los expedientes, y/o contratos, y/o minutos, y/o de historiales de productos, servicios y/o relaciones de negocios con el cliente y/o representante, y/o beneficiario y/o firma libradora y/o proveedor, estén activos o cancelados a la fecha del requerimiento.

c) Toda la información deberá ser entregada a la autoridad solicitante, dentro de sobres cerrados con adecuadas medidas de seguridad y confidencialidad, dando aviso de ello al juez requirente que ordenó el levantamiento del sigilo.

d) Las entidades a las que se les requiera información bancaria, financiera o tributaria tienen prohibido informar o hacer algún tipo de advertencia, directa o indirecta, a las personas aludidas en los requerimientos; y se abstendrán de divulgar tales circunstancias.

En la orden judicial escrita deberá indicarse claramente los datos, información, documentos y soportes que se requieren, así como la autoridad solicitante a quien se debe remitir la información.

Durante la fase investigativa las autoridades solicitantes analizarán, administrarán y resguardarán la información recibida, bajo condiciones de estricta confidencialidad y seguridad, con observancia del artículo 91 de la Ley.

**Artículo 35.- Medidas Precautelares:** Además de evitar la obstrucción de una investigación, las medidas precautelares tienen como finalidad el aseguramiento de bienes y activos para evitar consecuencias posteriores, así como la protección de elementos de convicción. En aquellas investigaciones por delitos considerados de Crimen Organizados que afecten al Estado de Nicaragua, la Procuraduría General de la República, podrá solicitar al Juez bajo la motivación debida y observando los principios de proporcionalidad, racionalidad y necesidad, la práctica de las medidas precautelares contenidas en la Ley.

**Artículo 36.- Medidas sobre aeropuertos, pistas de aterrizaje y aeronaves.** El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) deberá certificar si los aeropuertos o pistas de aterrizaje están autorizadas para operar conforme a la ley de la materia, si esto no fuera así, se procederá a su inhabilitación, para ello contará con el apoyo de la Policía Nacional y del

Ejército de Nicaragua, todo ello sin perjuicio que al propietario u operador de dicho aeropuerto o pista se le siga el proceso judicial correspondiente.

Si las pistas, campos o sitios para el aterrizaje estuvieren ubicadas en lugares clandestinos se procederá a su destrucción por la Policía Nacional con la participación del Cuerpo de Ingenieros del Ejército de Nicaragua.

La ocupación de aeronaves involucradas en caso de delitos a los que se refiere esta Ley, se realizará en coordinación con el Ejército de Nicaragua, cuando éstas se encontraren en aeropuertos tanto nacionales como internacionales.

**Artículo 37.- Solicitud Procesal de Asuntos de tramitación compleja:** Cuanto se trate de hechos relacionados a los delitos referidos en la Ley que perjudiquen al Estado de Nicaragua, la Procuraduría General de la República, constituida como acusador autónomo o directo, podrá solicitar a la autoridad judicial competente la Tramitación Compleja. La solicitud fundada, se planteará en escrito de acusación o en el escrito de intercambio de información y pruebas, previa audiencia al acusado.

**Artículo 38.- Principio de vinculación.** La obligación de colaboración de que trata el artículo 42, de la Ley, se refiere a que las personas naturales o jurídicas, que sean requeridas por el Ministerio Público, deberán brindarles cualquier información, documentos, informes u otro elementos relacionados con el delito investigado, del cual tengan conocimiento.

La petición de colaboración podrá ser solicitada directamente por el Fiscal General de la República, o por otro funcionario delegado por esa autoridad, así como por el Fiscal Regional, Departamental o Director de Unidad Especializada, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 33 de la Ley No. 346 Ley Orgánica del Ministerio Público, publicada en la Gaceta Numero 196 del 17 de Octubre del año 2000.

El requerimiento de colaboración deberá hacerse por escrito, y en caso de urgencia se podrá realizar por correo electrónico, telefax, o cualquier otro medio de comunicación interpersonal, que así lo haga constar.

La información suministrada al Ministerio Público en aplicación del Principio de Vinculación podrá ser utilizada como prueba en juicio de acuerdo a los principios de legalidad y libertad probatoria establecidos en el Código Procesal Penal.

Los días hábiles de que trata el párrafo segundo del artículo 42 de la Ley se contarán a partir de la fecha de recepción de la solicitud, por el organismo o persona natural o jurídica requerida.

En los casos en que el Estado o sus instituciones sean ofendidos, por los delitos referidos en esta ley, el Ministerio Público de forma expedita proporcionará copia de dicha información a solicitud de la Procuraduría General de la República, para el ejercicio de la acción legal pertinente.

De los Bienes Incautados, Decomisados o Abandonados relacionados con los delitos referidos en esta ley

**Artículo 39.- Distribución provisional de bienes muebles.** Corresponderá a la Fuerza Naval del Ejército de Nicaragua dictaminar técnicamente la clasificación de las embarcaciones y yates de lujo, para determinar la entrega provisional de estos medios, o su subasta según corresponda.

**Artículo 40.- Distribución provisional de bienes muebles y entrega Definitiva:** Además de las instituciones que se relacionan en los artículos 56 y 58 de la Ley, también se distribuirán a favor de la Procuraduría General de la República cuando intervenga en las investigaciones y procesos penales en representación del Estado; los automotores terrestres de menos de 3,000 centímetros cúbicos, así como el dinero decomisado, abandonado u obtenido por la venta de bienes en subasta.

**Artículo 41.- Depósito y Decomiso de Bienes Inmuebles.** Aquellos bienes inmuebles incautados que no se ocupen como habitación por el núcleo familiar del procesado, o que estén desocupados, serán dados en depósito a la Procuraduría General de la República, en su calidad de representante legal del Estado para su debida preservación y eventual decomiso, mediante

resolución judicial.

Todos los bienes inmuebles Incautados, que hayan sido producto, instrumento o medios para la comisión de los ilícitos penales de que trata la ley, atendiendo la función e interés social de la propiedad que le corresponde tutelar y garantizar al Estado, serán decomisados a favor del Estado de Nicaragua, a través de la Procuraduría General de la República, para programas sociales que determine.

**Artículo 42.-** Todas las instituciones relacionadas en el Arto. 58 de la Ley, deberán enviar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional, los programas y proyectos para los fines establecidos en la Ley, para su revisión y armonización.

**Artículo 43.- Solicitud y distribución de fondos:** Las sumas recaudadas por la Tesorería General de la República, serán distribuidas por el MHCP a las instituciones señaladas en el párrafo segundo del Arto. 58 de la Ley, en base a las solicitudes que le formulen. El MHCP, atenderá dichas solicitudes si las mismas cumplen con los fines y usos exclusivos a los que deben estar destinados, a las prioridades acordadas por el CNCCO y a la disponibilidad de los fondos.

**Artículo 44.- Excepción a Subasta Pública.** No procederá la venta o Subasta Pública, de bienes inmuebles decomisados por la autoridad competente, los cuales serán adjudicados a favor del Estado de Nicaragua, a través de la Procuraduría General de la República.

Durante el remate de los bienes objeto de subasta, no podrán participar personas que hayan sido investigadas, acusadas o condenadas por las conductas consideradas en la Ley como delitos de Crimen de Organizado; ni su cónyuge o compañero en unión de hecho estable, o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; o cualquier otra persona natural o jurídica que preste, facilite sus datos de identificación, o el nombre, o razón social de la empresa o cualquier otra entidad jurídica.

De la interceptación de comunicaciones.

**Artículo 45.- Registro Oficial e Identificación de usuarios.** El registro oficial referido en el art. 65 de la Ley debe contener como mínimo los siguientes datos:

1. Fecha, hora y lugar en el que se presta el servicio.
2. Nombres y apellidos del cliente o usuario, y su número de cédula de identidad ciudadana, pasaporte vigente o carné estudiantil.
3. Dirección domiciliar y número de teléfono
4. Identificación del servicio que se presta.

Los operadores del servicio de Internet deberán consignar en el registro al que se ha hecho referencia, la identificación del equipo utilizado. Cuando se tratare de personas menores de 16 años se dejará constancia de dicha circunstancia.

Este registro incluye a las empresas o personas naturales que enajenen de cualquier forma teléfonos móviles o satelitales y tarjetas SIM (Modulo de Identificación del Suscriptor). Cuando se trate de enajenación de teléfonos móviles se le proveerá al cliente su respectivo IMEI (Identidad Internacional de Equipo Móvil) y se dejará constancia de esta identificación en el registro.

A este registro tendrán acceso sin mayor trámite, las autoridades de Policía y el Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones y atribuciones.

Medidas especiales para las personas sujetas a protección.

**Artículo 46.- Situación de riesgo o peligro.** Esta situación de riesgo o peligro enunciada en el arto. 68 de la Ley, se extiende a los bienes de la persona sujeta a protección.

Para la determinación del riesgo o peligro será necesaria la realización previa de una indagación y verificación sobre amenazas o riesgos de la persona, por parte de la Policía Nacional con el apoyo del Ejército de Nicaragua, cuando así sea solicitado por el Ministerio Público. Dicha indagación y verificación deberá constar en un informe, que será entregado al Ministerio Público, para

proceder de forma conjunta a la determinación sobre la existencia o no del riesgo o peligro.

La audiencia especial a que se refiere el artículo 68 de la Ley, se realizara ante el juez de la causa, dentro de las 48 horas posteriores a la Audiencia Inicial en la que se haya propuesto el testimonio del testigo protegido y deberá celebrarse en privado, sin la intervención de la defensa y tendrá como único objetivo que el Ministerio Público presente al judicial los documentos de identificación necesarios para acreditar el nombre y los datos personales del mismo que prueben la existencia física del testigo.

La información sobre los datos de identificación del testigo protegido suministrados al Judicial deberán ser reservados por éste para su único y exclusivo conocimiento para efectos de valoración conjunta y armónica de las pruebas llevadas a juicio por las partes procesales y por tanto no serán reproducidos en las resoluciones judiciales dictadas para la sustanciación ni finalización del proceso penal.

**Artículo 47.- Entrega de fondos:** Para todos los efectos legales y darle cumplimiento efectivo de las medidas contempladas en el Capítulo IX de la Ley, Medidas especiales para las personas sujetas a protección, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de los fondos de la Unidad Administradora de Bienes Incautados, Decomisados o Abandonados, deberá destinar los fondos necesarios a las instituciones públicas que ejecutan e implementan las medidas especiales, para la salvaguarda de la integridad física de sus funcionarios y sus bienes.

**Artículo 48.- Etapas y condiciones del programa de protección:** El Ministerio Público como autoridad competente, para la efectiva administración, aplicación, expedición y ejecución de las medidas de protección establecidas en la ley, creara un programa de protección para personas sujetas a protección que contendrá como mínimo las siguientes etapas y condiciones:

1-**Solicitud:** para ser incluido en el programa de protección será preciso que cualquier persona sujeta de protección presente una solicitud ante la autoridad competente. Igualmente podrán tomar la iniciativa de solicitar que se incluya a una persona en el programa de protección, el testigo, la Policía Nacional, el Ministerio Públicos y las autoridades penitenciarias y Judiciales.

2- **Evaluación:** una vez presentada la solicitud, la autoridad competente, evaluará si el aspirante reúne las condiciones para ser admitido en el programa. Durante la evaluación se tendrán en cuenta los factores siguientes:

a- la situación de riesgo resultante de la participación o posible participación de las personas sujetas a protección en la investigación o en el proceso penal, así como la probabilidad de que se concreten las amenazas;

b- las condiciones de idoneidad del aspirante al programa de protección incluida su capacidad para adaptarse a las condiciones del programa;

c- La voluntad escrita del aspirante o del núcleo familiar o cercano a incorporar en el programa de cumplir con las condiciones del programa de protección;

e- la importancia del asunto;

f- la importancia y pertinencia del testimonio;

g- la vulnerabilidad del aspirante.

3- **Evaluación y decisiones respecto de la inclusión en el programa de protección:** tras la correspondiente evaluación, el Ministerio Público emitirá una resolución motivada respecto de la admisibilidad o inadmisibilidad del aspirante al programa de protección.

4- **No divulgación de la identidad:** la autoridad competente y toda persona que tenga conocimiento de las medidas de protección o haya participado en su preparación, expedición o ejecución, mantendrán el carácter estrictamente confidencial de la identidad de las personas protegidas y sus antecedentes.

5- **Evaluación de la medidas de protección:** El Ministerio Público, cuando la circunstancias a si lo exijan y en colaboración con las instituciones involucradas nacional e internacionales competentes, reevaluará periódicamente las medidas aplicadas, con el objeto de modificarlas o revocarlas.

La estructura orgánica, regulaciones, normativa y directrices del Programa de protección, serán dictadas por el Fiscal General de la República, conforme la facultad conferida por el artículo 71 de la ley.

**Artículo 49.- Memorando de entendimiento.** Una vez emitido la resolución respecto de la admisibilidad del aspirante al programa de protección, el Ministerio Público suscribirá con este un memorando de entendimiento, que consiste en la declaración por escrito de la persona sujeta a protección en la cual acepta voluntariamente ingresar al programa, y el Ministerio Público consiente en admitirlo al mismo y brindarle protección. Cuando se trate de un núcleo familiar protegido el memorando de entendimiento deberá ser firmado por las personas mayores de edad del mismo.

Contenido:

a- Los antecedentes de la protección.

b- Los términos y condiciones para la inclusión del participante en el programa de protección.

c- Las medidas de protección y asistencia que se aplicaran.

d- Las causales para suspender o terminar la protección.

e- El consentimiento del participante a cumplir todas las condiciones razonables de la autoridad competente, incluso la de someterse a exámenes físicos y psicológico

f- El compromiso de la persona protegida de no comprometer la integridad o seguridad del programa.

g- Periodo de aplicación de las medidas de protección.

Condiciones:

a- Una lista detallada de las obligaciones de la persona protegida inclusive obligaciones jurídicas y financieras- y el acuerdo del participante en cuanto a la forma de satisfacer esas obligaciones;

b- El compromiso de la persona protegida de poner en conocimiento del programa de protección de todo proceso penal, civil o por quiebra anterior o pendiente, así como todo proceso que pueda plantearse una vez que haya sido aceptado en el programa de protección;

c- El arreglo financiero alcanzado por la persona protegida y el programa de protección.

d- Las causales de excusión o de expulsión de la persona protegida del program de protección, a saber:

I. Cese o variación de las circunstancias que dieron origen a la protección.

II. Incumplimiento de una o más de las condiciones establecidas en el memorando de entendimiento.

III. Conocimiento por la autoridad competente de que a sabiendas la persona protegida proporciono a los funcionarios del Ministerio Público, o la Policía Nacional información falsa o engañosa; y/o

IV. Conducta de la persona protegida que ponga en peligro la integridad del programa de protección y que, a juicio de la autoridad competente amerite que se deje de prestar protección y asistencia.

Por motivos de seguridad a quienes firmen un memorando de entendimiento no se les proporcionara copia del mismo.

**Artículo 50.- Recompensa Excepcional.** La recompensa excepcional al informante, referida en el artículo 90 de la Ley, se realizará en dinero en efectivo, de acuerdo a la disponibilidad de fondos presupuestarios de las instituciones pertinentes, con carácter confidencial para garantizar su seguridad. Para estos efectos los titulares de las instituciones establecerán una política interna.

Recurso de la víctima

**Artículo 51.- Derecho de recurso de la víctima.** Las resoluciones judiciales que denieguen, modifiquen o extingan una medida de investigación o una medida precautelar o cautelar, podrán ser apelables conforme el Código Procesal Penal por la Procuraduría General de la República, en su calidad de víctima en aquellos delitos que referidos en la Ley perjudiquen al Estado de Nicaragua.

Cooperación internacional y asistencia judicial recíproca

**Artículo 52.- Autoridad Central para solicitud o trámite de**

**Cooperación Internacional.** En aquellos instrumentos internacionales donde no haya sido designada la Procuraduría General de la República como Autoridad Central del Estado de Nicaragua, las Autoridades Judiciales, el Ministerio Público, la Policía Nacional y el Ejército de Nicaragua, podrán prestar y solicitar cooperación internacional y asistencia judicial recíproca de acuerdo con los Tratados, Convenios o Acuerdos Internacionales vigentes que existan entre las partes, en materia de cooperación o asistencia jurídica penal, ya sean multilaterales o bilaterales.

De la Comisión de Análisis Financiero.

**Artículo 53.- Comisión de Análisis Financiero (CAF).** La Comisión de Análisis Financiero, creada por la Ley No. 285, en su Capítulo IV, vigente conforme el artículo 101 de la Ley, y que de manera abreviada podrá denominarse CAF; es una instancia técnica que desarrolla sus propias funciones y tareas, está adscrita al Consejo Nacional Contra el Crimen Organizado y colabora en el ámbito de las funciones de dicho Consejo previstas en los literales "b", "c", "g" y "o" de la presente Ley.

**Artículo 54.- Recursos Operativos de la CAF.** La CAF contará con los recursos materiales y humanos necesarios para el desarrollo operativo de sus funciones y tareas.

Sin perjuicio de la forma en que está presidida e integrada interinstitucionalmente la Comisión de Análisis Financiero (CAF) conforme el Capítulo IV de la Ley No. 285, para su adecuado funcionamiento operativo y técnico contará con los siguientes recursos:

a) Sede física equipada con oficinas, mobiliarios, tecnología y otros medios materiales que permitan una labor confidencial, y un adecuado análisis y resguardo de cuanta información conozca. El Consejo Nacional Contra el Crimen Organizado determina la ubicación de la sede física de la CAF.

b) Personal operativo y propio, contratado directamente bajo régimen laboral permanente y bajo estrictos criterios profesionales y técnicos, en las especialidades siguientes: financiera, jurídica, administrativa, económica e informática. La selección y contratación del personal operativo de la CAF estará a cargo de los integrantes o miembros interinstitucionales de la CAF.

c) Un Director Ejecutivo nombrado por el Consejo Nacional Contra el Crimen Organizado bajo estrictos criterios profesionales y técnicos, a partir de ternas propuestas por los integrantes o miembros interinstitucionales de la CAF. Este nombramiento será por un período de tres años, prorrogables por otro período igual.

**Artículo 55.- Exclusividad de Cargos.** El cargo de Director de la CAF, y de todo su personal operativo, son exclusivos para la atención de las funciones y tareas propias de la CAF, y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra actividad profesional o técnica, pública o privada, salvo el ejercicio de la docencia en cualquiera de sus modalidades.

**Artículo 56.- Administración y Labor Cotidiana de la CAF.** El Director Ejecutivo de la CAF será el encargado de su administración, dirigirá la labor cotidiana, y elaborará los planes de trabajo en coordinación con los integrantes o miembros interinstitucionales de la CAF, a los que mantendrá informados mensualmente.

**Artículo 57.- Objetivo de la Labor de Análisis que desarrolla la CAF.** El análisis que realiza la CAF sobre la información obtenida, es con el propósito de filtrar, detectar, relacionar y determinar la existencia de operaciones financieras y/o comerciales, nacionales y/o transnacionales, que estén o pudieran estar vinculadas y/o destinadas para el Lavado de Dinero, Bienes o Activos, y/o para el Financiamiento al Terrorismo, y/o relacionadas con fondos provenientes, o que pudieran provenir, de cualquiera de las actividades ilícitas del Crimen Organizado señaladas en el artículo 3 de la Ley; o con fondos provenientes, o que pudieran provenir, de otros delitos graves conforme el Código Penal. Las funciones y tareas de la CAF y los resultados de su labor, son sin perjuicio de las funciones propias de investigación que realiza la Policía Nacional y el Ministerio Público conforme las leyes de la materia.

**Artículo 58.- Coordinación miembros y personal de la CAF.** Los

integrantes de la CAF conforme el Capítulo IV de la Ley No. 285, constituyen miembros interinstitucionales de la misma, y son distintos a su personal operativo y a su Director Ejecutivo, quienes trabajarán coordinadamente para el cumplimiento de las funciones y tareas propias de dicha instancia técnica.

**Artículo 59.- Designación de Estructuras y Funcionarios.** Sin perjuicio del personal operativo que tenga la CAF, cada una de las instituciones que la integran o que tenga delegados en la misma conforme el Capítulo IV de la Ley No. 285, tendrán, individualmente, estructuras y funcionarios especializados para atender las funciones y tareas, según competencia de cada una, de prevención y/o de supervisión y/o de investigación y/o de lucha contra el Lavado de Dinero, Bienes o Activos, y/o para el Financiamiento al Terrorismo, y/o cualquiera de las actividades ilícitas del Crimen Organizado señaladas en el artículo 3 de la Ley, y/o de otros delitos graves conforme el Código Penal. Entre las mismas deberán prestarse colaboración interinstitucional.

**Artículo 60.- Tareas de la CAF en el desarrollo de sus Funciones.** En el desarrollo de las funciones que la Ley asigna a la CAF, ésta ejecutará las siguientes tareas exclusivas:

a) Recibir información a través de los respectivos canales legales y en forma de Reporte de Operación Sospechosa (ROS), de parte de los Sujetos Obligados previstos en el Capítulo IV de la Ley No. 285, sobre aquellas transacciones o relaciones de negocios de las que se presume, se tenga sospecha o se tenga motivos razonables para sospechar, que los fondos utilizados en las mismas están vinculados y/o proceden, y/o favorezcan, y/o están destinados al Lavado de Dinero, Bienes o Activos, y/o al Financiamiento al Terrorismo, y/o están relacionadas con fondos provenientes, o que pudieran provenir, de cualquiera de las actividades ilícitas del Crimen Organizado señaladas en el artículo 3 de la Ley, y/o con fondos provenientes, o que pudieran provenir, de otros delitos graves conforme el Código Penal.

b) Recibir de los Sujetos Obligados, a través de los canales legales, otros Reportes previstos en la Ley No. 285.

c) Solicitar y requerir, por los canales legales respectivos, la ampliación o cualquier información adicional sobre los ROS. Los Sujetos Obligados estarán obligados a proporcionar la información también por los canales legales respectivos, sin aducir sigilo, confidencialidad y/o reserva de ninguna naturaleza. La presentación de ROS y los requerimientos de ampliación de los mismos por parte de la CAF, son situaciones y tareas distintas a las previstas en el presente Reglamento para el caso del Levantamiento del Sigilo Bancario, Financiero y Tributario.

d) Requerir, por los canales legales respectivos, la información que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones a cualquier institución estatal, las cuales estarán obligadas a proporcionarla por los canales legales respectivos, sin aducir sigilo, confidencialidad y/o reserva de ninguna naturaleza.

e) Analizar, con criterios estrictamente técnicos, toda la información que reciba, sistematizarla, construirle flujogramas y vinculaciones, darle seguimiento y compararla con cualquier otra, con el propósito de filtrar, detectar, relacionar y determinar la existencia de operaciones financieras y/o comerciales, nacionales y/o transnacionales, que estén o pudieran estar vinculadas y/o destinadas para el Lavado de Dinero, Bienes o Activos, y/o para el Financiamiento al Terrorismo, y/o relacionadas con fondos provenientes, o que pudieran provenir, de cualquiera de las actividades ilícitas del Crimen Organizado señaladas en el artículo 3 de la Ley, y/o relacionados con fondos provenientes, o que pudieran provenir, de otros delitos graves conforme el Código Penal.

f) Detectar operaciones que estén o podrían estar vinculadas al Lavado de Dinero, Bienes o Activos, y/o al Financiamiento al Terrorismo, y/o relacionadas con fondos que pudieran provenir de cualquiera de las actividades ilícitas del Crimen Organizado señaladas en el artículo 3 de la Ley, y/o con fondos que pudieran provenir de otros delitos graves conforme el Código Penal.

g) Preparar y emitir Informe Técnico Conclusivo (ITC), como único medio

oficial de comunicar los resultados de su labor de análisis de información financiera y/o comercial, cuando se detecten o existan indicios de que las operaciones analizadas están vinculadas al Lavado de Dinero, Bienes o Activos, y/o al Financiamiento al Terrorismo, o relacionadas con fondos que pudieran provenir de cualquiera de las actividades ilícitas del Crimen Organizado señaladas en el artículo 3 de la Ley, y/o con fondos que pudieran provenir de otros delitos graves conforme el Código Penal.

h) Remitir directamente el ITC a las siguientes autoridades: 1) A los integrantes o miembros interinstitucionales de la CAF, 2) Al Fiscal General de República y 3) Al Procurador General de la República, como únicas autoridades destinatarias de los mismos, a fin de que procedan cada una conforme sus propias atribuciones según corresponda. El ITC constituye documento indiciario de uso confidencial e interno de la autoridad competente que lo recibe, misma que para judicializarlo, según sea caso, deberá complementarlo y presentarlo como propio ante la autoridad judicial.

i) Diseñar y dictar normativas, directrices, señales de alerta, recomendaciones, formularios e instrucciones a los Sujetos Obligados, conforme los estándares internacionales, en cuanto a los requerimientos mínimos que deben observar en los respectivos Programas de Prevención. Respecto a los Sujetos Obligados que están bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), será ésta institución la que procederá con estas tareas, sin perjuicio de las coordinaciones interinstitucionales que al efecto desarrollen la SIBOIF y la CAF.

j) Efectuar inspecciones para revisión de los respectivos Programas de Prevención, sobre aquellos Sujetos Obligados que la legislación no designa autoridad específica de regulación y/o supervisión. En los casos que sí esté designada tal autoridad, le corresponderá a ésta ejercer esta función.

k) Llevar controles estadísticos sobre la información y datos que conozca, tal es el caso de los ROS, Requerimientos de Información, los ITC, los Casos Judicializados, manteniendo en resguardo los datos específicos sobre personas y entidades reportantes por razones de confidencialidad.

l) Velar que la información personal contenida en los ROS y demás información recibida dentro del ámbito de sus funciones, esté siempre bajo su control y protegida de su revelación no autorizada.

m) Realimentar a las instituciones estatales de regulación y supervisión de los Sujetos Obligados, en cuanto a necesidades adicionales de información, calidad de los Reportes, casos judicializados, señales de alerta, ejercicios tipológicos y pertinencia de los programas de prevención.

n) Suscribir acuerdos, convenios y memorandos de entendimiento para el intercambio de información, la cooperación y la capacitación con entidades homólogas de otros países o de carácter internacional, y para formar parte de organizaciones o grupos internacionales afines.

o) Intercambiar información con órganos homólogos de otros países, previo acuerdo y bajo condiciones de reciprocidad y confidencialidad.

p) Mantener y conservar de manera física y electrónica, durante cinco años como mínimo, los registros, archivos, información y resultados de su labor de análisis.

q) Desarrollar y/o coordinar talleres y ejercicios de tipologías.

r) Coadyuvar con el Consejo Nacional Contra el Crimen Organizado, como instancia técnica, en la elaboración, implementación, ejecución y seguimiento de las políticas y programas nacionales en materia de prevención y lucha del Lavado de Dinero, Bienes o Activos; del Financiamiento del Terrorismo y del Crimen Organizado.

s) Elaborar, presentar y gestionar un presupuesto anual ante el Consejo Nacional contra el Crimen Organizado, de acuerdo con sus necesidades operativas, que garantice los recursos y el apoyo material y técnico requerido para el desempeño de su cometido.

t) Dictar las normas internas de su organización y funcionamiento para el cumplimiento de sus funciones y tareas.

u) Dictar las normas internas de su organización y funcionamiento, para el cumplimiento de sus funciones y tareas.

**Artículo 61.- Tareas de la SIBOIF en el desarrollo de sus Funciones.** La Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), en base a las leyes propias del Sistema Financiero, y en materia de Prevención del Lavado de Dinero, Bienes o Activos, y/o del Financiamiento al Terrorismo, o con relación a fondos que pudieran provenir de cualquiera de las actividades ilícitas del Crimen Organizado señaladas en el artículo 3 de la Ley, o con relación a fondos que pudieran provenir de otros delitos graves conforme el Código Penal; desarrolla las siguientes funciones y tareas:

a) Dicta normas, circulares, resoluciones, medidas e instrucciones en esta materia, incluyendo el contenido mínimo de los Programas de Prevención y la forma de presentar los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) y los Reportes de Transacciones en Efectivo (RTE).

b) Supervisa, de manera in situ y extra situ, el cumplimiento de las leyes, reglamentos, normas, circulares, resoluciones e instrucciones en esta materia por parte de los Sujetos Obligados que están bajo su supervisión.

c) Aplica medidas correctivas, sanciones administrativas y multas que correspondan en esta materia de conformidad con las distintas leyes y normativas que regulan a las entidades que operan en el Sistema Financiero.

d) Colabora con la CAF, y demás autoridades competentes, remitiéndole la información que éstas requieran conforme las leyes, o cualquier otra información que por iniciativa propia le presente, incluyendo las relacionadas a operaciones que a criterio de la SIBOIF sean sospechosas y en caso una entidad supervisada no la haya reportado como tal.

e) Designa, dentro de su personal, a funcionarios especialistas encargados de desarrollar las labores de coordinación, asesoría, supervisión y seguimiento en la materia.

**Artículo 62.- Tratamiento de Información Sensible.** En la aplicación de la Ley y del presente Reglamento, respecto a la obligación de compartir con la CAF información de carácter sensible, se observarán las siguientes disposiciones especiales:

a) Quedan exceptuadas todas las disposiciones legales referentes al sigilo y a cualquier otro tipo de reserva o secreto profesional, mismos que no pueden ser usados como argumentos para retardar u obstaculizar la entrega expedita de información a la CAF. En consecuencia, las entidades y personas que deben observar el sigilo o algún tipo de reserva y/o secreto profesional, quedan exentas o relevadas de esa obligación para los estrictos propósitos de prevenir el Lavado de Dinero, Bienes o Activos, y/o el Financiamiento al Terrorismo, o con relación a fondos provenientes de cualquiera de las actividades ilícitas del Crimen Organizado señaladas en el artículo 3 de la Ley o con fondos provenientes de otros delitos graves conforme el Código Penal.

b) La presentación de buena fe que se haga de los ROS, de la información de ampliación de los ROS, y de cuanta información sea requerida por autoridad judicial, en el ámbito de colaboración para el cumplimiento de la Ley; exime de responsabilidad penal, civil y administrativa a la persona natural, entidad o Sujeto Obligado que entrega dicha información.

c) Los funcionarios y/o empleados de los Sujetos Obligados y miembros, Director y personal operativo de la CAF, durante y después que ejerzan sus funciones, quedan obligados a guardar estricta reserva y confidencialidad, en ocasión de la detección, manejo, tratamiento, presentación, análisis y disseminación de los Reportes y demás información a que se refiere la Ley y el presente Reglamento; y sólo por orden judicial la podrán dar a conocer fuera de los canales de intercambio y presentación de información previstos en las Leyes. Esta obligación es extensiva para los funcionarios pertinentes de las instituciones estatales reguladores y/o supervisoras que hayan conocido información.

d) Los Sujetos Obligados y miembros, Director y personal de la CAF, tienen prohibido informar o hacer algún tipo de advertencia, directa o indirecta, a las personas cuyas operaciones o transacciones estén siendo reportadas y/o analizadas, o consideradas para un posible Reporte; y se abstendrán de

divulgar tales circunstancias.

e) Los Sujetos Obligados, y miembros, Director y personal de la CAF, mantendrán bajo confidencialidad la identidad de los empleados y funcionarios que hayan generado o brindado información en ocasión de la presentación de Reportes.

f) La CAF, respecto de los Sujetos Obligados que están bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, recabará toda la información necesaria a través de ésta institución, la que deberá ser solicitada por escrito por el Presidente de la CAF. Esta solicitud deberá ser debidamente motivada en cuanto a su relación con análisis e investigaciones de un caso específico.

g) La CAF utilizará la información que reciba, requiera y produzca, única y exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y tareas, y sólo podrá compartir los resultados de su labor a través de un ITC a las siguientes autoridades: 1) A los integrantes o miembros interinstitucionales de la CAF, 2) Al Fiscal General de República y 3) Al Procurador General de la República.

h) El intercambio de información que realice la CAF con órganos homólogos de otros países deberá preverse en los respectivos Memorandos de Entendimiento bajo condiciones de estricta reciprocidad y confidencialidad.

i) La autoridad judicial competente dentro del proceso penal respectivo, podrá requerir información directamente a las entidades bancarias o financieras y demás Sujetos Obligados sobre aquellos casos que estuviere conociendo. En la orden judicial deberá indicarse claramente los datos e información requeridos.

De las Instituciones y Actividades Financieras Sujetos Obligados)

**Artículo 63.- Sujetos Obligados a Prevenir y Reportar.** Para efectos operativos serán denominados Sujetos Obligados a las instituciones financieras y demás empresas previstas en el Capítulo V de la Ley No. 285, las cuales, conforme la Ley que refiere el presente Reglamento, quedan obligadas a desarrollar mecanismos de prevención de operaciones del Lavado de Dinero, Bienes o Activos, y/o del Financiamiento al Terrorismo, y/o con relación a fondos provenientes, o que pudieran provenir, de cualquiera de las actividades ilícitas del Crimen Organizado señaladas en el artículo 3 de la Ley; o provenientes, o que pudieran provenir, de otros delitos graves conforme el Código Penal.

**Artículo 64.- Programas de Prevención de los Sujetos Obligados.** Los Sujetos Obligados deben implementar Programas de Prevención del Lavado de Dinero, Bienes o Activos, y/o del Financiamiento al Terrorismo, o con relación a fondos provenientes de cualquiera de las actividades ilícitas del Crimen Organizado señaladas en el artículo 3 de la Ley o fondos provenientes de otros delitos graves conforme el Código Penal.

**Artículo 65.- Adecuación y Regulación sobre los Programas de Prevención.** Los Programas de Prevención deben ser adecuados y acordes con el giro, negocio o actividad del Sujeto Obligado, con su perfil de riesgo, tamaño, complejidad y volumen de sus transacciones y áreas geográficas en que opera.

Las autoridades administrativas a cargo de la regulación y/o supervisión de los Sujetos Obligados respectivos, podrán expedir las normas, instrucciones, circulares o directrices que regulen o complementen los Programas de Prevención.

**Artículo 66.- Contenido Mínimo de los Programas de Prevención de las Entidades Financieras.** Sin perjuicio de lo que norme o instruya la respectiva autoridad de regulación y/o supervisión, los Programas de Prevención de los Sujetos Obligados que constituyen instituciones financieras, deben contener como mínimo los siguientes elementos:

- a) Políticas, Procedimientos y Controles Internos.
- b) Funcionarios designados como responsables de administrar e implementar el Programa de Prevención.
- c) Planes de Capacitación en la materia para los empleados y funcionarios.
- d) Recursos que garanticen la implementación del Programa de Prevención.

e) Código de Conducta para empleados y funcionarios.

f) Revisiones o Auditorías especiales y periódicas para actualizar y mejorar el Programa de Prevención.

**Artículo 67.- Tareas Mínimas de Prevención de las Entidades Financieras.** Dentro de las Políticas, Procedimientos y Controles Internos que desarrollen los Sujetos Obligados que constituyen instituciones financieras; deben preverse, como mínimo, las siguientes tareas:

a) Debida Diligencia para la identificación y conocimiento del cliente, del empleado y del origen de los fondos utilizados o que se utilizarán en los depósitos, transacciones o relaciones de negocios.

b) Monitoreo permanente de cuentas, transacciones y relaciones de negocios.

c) Detección temprana y Reporte de Operaciones Sospechosas y de Transacciones en Efectivo.

d) Mantenimiento, retención y conservación, de manera física y/o electrónica, de registros y archivos de información y documentación sobre la identidad, transacciones, actividad y correspondencia de los clientes, incluyendo los soportes de la labor de análisis internos sobre las mismas. La conservación de estos registros debe ser por un plazo mínimo de cinco años contados a partir de que la relación con el cliente quede cerrada, y debe estar a disposición de autoridad competente.

**Artículo 68.- Análisis Comparativo.** A través de sus mecanismos de control interno los Sujetos Obligados que constituyen instituciones financieras, deberán realizar análisis comparativo y mantener actualizadas las informaciones sobre las operaciones realizadas por sus clientes, especialmente cuando aquellas operaciones activas o pasivas no sean congruentes con la actividad económica, perfil o antecedentes operativos del cliente.

**Artículo 69.- Obligación de Presentar Reportes de Operaciones Sospechosas.** Los Sujetos Obligados establecidos en los artículos 30 y 31 del Capítulo V de la Ley No. 285, respecto a las operaciones a que se refiere el artículo 37 de dicha Ley, están obligados a presentar a la autoridad competente, a través de los respectivos canales legales, y sin aducir sigilo, confidencia o reserva alguna, los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS), lo cuales, por su misma naturaleza, no constituyen denuncia penal.

**Artículo 70.- Operaciones Sospechosas.** Las operaciones sospechosas reportables o que se deben reportar, son aquellas de naturaleza comercial, financiera o civil, que, independientemente de su cuantía, tengan una magnitud, periodicidad, procedencia o destino geográfico o velocidad de rotación inusual, que no guarden relación con la actividad económica y transaccional declarada inicialmente por el cliente en su perfil y éste no ofrezca las aclaraciones, justificaciones y soportes del caso; o que las condiciones de complejidad, inusitadas, insólitas o significativas se salgan de los parámetros de normalidad respecto al perfil económico y transaccional del cliente según el mercado en que opera; o que por cualquier motivo el origen de los fondos utilizados en las transacciones o en las relaciones de negocios no tengan fundamento económico o justificación lícita aparente; por lo cual se presuma, se tenga sospecha o se tenga motivos razonables para sospechar, que dichas transacciones, relaciones de negocios o fondos utilizados están vinculados y/o proceden y/o favorecen y/o están destinados al Lavado de Dinero, Bienes o Activos, y/o al Financiamiento al Terrorismo, y/o están relacionadas con fondos provenientes, o que pudieran provenir, de cualquiera de las actividades ilícitas del Crimen Organizado señaladas en el artículo 3 de la Ley; o con fondos que pudieran provenir de otros delitos graves conforme el Código Penal.

**Artículo 71.- Autoridad que recepciona y analiza los Reportes de Operaciones Sospechosas.** Las entidades financieras que están bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras presentarán los ROS bajo condiciones de estricta confidencialidad y seguridad, ante ésta institución reguladora, la que a su vez los remitirá de manera inmediata a la CAF, que es la única autoridad encargada de conocerlos y analizarlos. Los demás Sujetos Obligados presentarán los ROS directamente ante la CAF bajo las mismas medidas.

Disposiciones finales y transitorias

**Artículo 72.-** El Consejo Nacional, elaborará y aprobará sesenta días después de haber entrado en vigencia el presente Reglamento, las normas internas del mismo, así como de la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 73.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día doce de Noviembre del año dos mil diez. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Ana Isabel Morales Mazún**, Ministra de Gobernación.

## MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 11360 - M. 0036338 – Valor C\$ 965.00

### ESTATUTOS ASOCIACION JUVENTUD OBRERA CRISTIANA NICARAGÜENSE (JOC-NICARAGÜENSE)

#### CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el número perpetuo cuatro mil seiscientos setenta y cinco (4675), del folio número seis mil doscientos catorce al folio número seis mil doscientos veintiuno (6214-6221), Tomo IV, Libro: ONCEAVO (11°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION JUVENTUD OBRERA CRISTIANA NICARAGÜENSE**” (**JOC-NICARAGÜENSE**). Conforme autorización de Resolución del veintiséis de julio del año dos mil diez. Dado en la ciudad de Managua, el día veintinueve de julio del año dos mil diez. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Treinta y cuatro (34), Autenticado por la Licenciada Rosario de los Ángeles Flores, el día treinta de junio del año dos mil diez. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

DECIMA: (AUTORIZACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN JUVENTUD OBRERA CRISTIANA NICARAGÜENSE. JOC-NICARAGÜENSE) Con el objetivo de elaborar y aprobar los Estatutos que regirán la Asociación Juventud Obrera Cristiana Nicaragüense.- conocida también como JOC-NICARAGÜENSE a continuación procedemos a autorizar los siguientes Estatutos: Capítulo I: Naturaleza y Denominación: Arto.1: La Asociación denominada juventud Obrera Cristiana Nicaragüense, conocida también como JOC-NICARAGÜENSE se constituye en institución civil no gubernamental, sin fines de lucro al tenor de la Ley ciento cuarenta y siete (147) Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro. Arto.2: Su duración es por tiempo indefinido. Arto.3: Su domicilio legal radicará en la ciudad de Tipitapa Managua, pudiendo establecerse el domicilio en otro lugar dentro del territorio nacional así como oficinas filiales, Centros de Ejecución de Programas o Proyectos o similares en cualquier parte del territorio nacional y en el extranjero. Arto.4: La Asociación Juventud Obrera Cristiana Nicaragüense es una instancia para la promoción de acciones comunitarias para el desarrollo local e institucional de las diferentes expresiones organizadas de la juventud trabajadora en todo el territorio nacional y fuera de él.- Capítulo II: De los Fines y Objetivos de la Asociación: Arto.5: a) Establecer Programas para la ejecución de sus acciones en pro del desarrollo de sectores relacionados con el trabajo de la juventud, de las comunidades y de sus propias organizaciones con especial énfasis en la formación de Capital Humano. b) Participar en la educación integral, progresiva y permanente de las y los jóvenes trabajadores, que promueva el protagonismo juvenil y el compromiso de asumir responsabilidades a nivel personal y colectivo. c) Organizar talleres teóricos y prácticos, conversatorios, conferencias e intercambios de experiencias entre las y los jóvenes trabajadores desde una perspectiva cristiana. d) Articular iniciativas que generen cambios favorables en el nivel y calidad de vida de las y los jóvenes trabajadores. e) Coadyuvar con las instituciones nacionales y locales con acciones que permitan una transformación social en especial para disminuir las brechas de la desigualdad de género y generacional de la juventud trabajadora. c) Promover la colaboración con los-distintos organismos gubernamentales, no gubernamentales, nacionales e internacionales, y otros organismos homólogos que trabajen para el desarrollo humano a fin de articular

iniciativas que generen cambios favorables en el nivel y calidad de vida de la juventud trabajadora.- d) Ejecutar diagnósticos, investigaciones, consultas sociales, estudios y acercamientos estadísticos sobre las situaciones locales o de problemáticas relacionadas con los intereses de las comunidades que generen alternativas viables de solución o aquellos temas nacionales e internacionales que sean del Interés de las y los jóvenes trabajadores.- e) Coadyuvar con las instituciones nacionales y locales con acciones que permitan una transformación social en especial para disminuir las brechas de la desigualdad de género y generacional de la juventud trabajadora. f) Promover el conocimiento y defensa de los derechos laborales, a través de campañas, información, talleres, asesorías especializadas y todo tipo de acciones masivas, a través de los medios de comunicación de todo tipo.- Arto.6: Para la consecución de sus fines la Asociación Juventud Obrera Cristiana Nicaragüense podrá establecer Centros de Ejecución de programas y -proyectos, así como oficinas que permitan la ejecución y desarrollo de los mismos. Capítulo III.- De las asociadas y asociados Arto.7: Son asociadas y asociados de la Asociación Juventud Obrera Cristiana Nicaragüense, las personas fundadoras firmantes del Acta Constitutiva.- Podrán ser socios (as) o Asociados (as) quienes lo solicitaren por escrito y se aprobaran en Asamblea General; y como Asociadas (os) Honorarias (os) se invitará a formar parte a personas notables nacionales y extranjeras que contribuyan al desarrollo. Las socias o socios honorarios conformarán el Consejo Consultivo de la Asociación y podrán participar en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias con derecho a voz pero sin voto, así como en todas las actividades de capacitación e intercambio. Arto.8: Entre otros son deberes de las y los socios fundadores y asociados: a) Participar en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. b) Representar dignamente a la Asociación en los cargos e instancias para lo cual son designados. Arto.9: Son derechos de las y los socios fundadores con opción o privilegio: a) No ser retirados de la Asociación durante los primeros cinco años de su duración, con excepción de causa penal probada que esté directamente relacionada con la existencia de la Asociación, y que su comportamiento provoque graves daños y perjuicios a la Asociación - Son derechos de todas las socias o socios: a) Ser convocados y participar en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias con voz y voto. b) Elegir y ser electos/ as para los cargos establecidos. c) Pedir información sobre las actividades ejecutadas. d) Ser electo o electa para representar a la Asociación en eventos nacionales e internacionales. e) Participar en las actividades de capacitación, intercambios y otras acciones. Capítulo IV: Del Gobierno y Gerencia: Arto.10: El Gobierno de la Asociación Juventud Obrera Cristiana Nicaragüense estará a cargo de los órganos siguientes: a) Asamblea General de Miembros, b) Junta Directiva.-El Consejo Consultivo no forma parte del Gobierno de la Asociación sino que se constituye como órgano de Consulta y Asesoramiento en aquellos temas en que los Miembros Honorarios sobresalen. Arto.11: La Asamblea General es el órgano con máxima autoridad de la Asociación y estará formada por la totalidad de sus socios y socias, se reunirá ordinariamente cada año y Extraordinariamente cuando por escrito y con exposición de motivos lo solicitaren al Presidente de la Junta Directiva, tres o mas de sus socios o cuando la Junta Directiva lo estime conveniente.- Arto.12: Las convocatorias a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, las hará el o la Secretaria de la Junta Directiva por medio de aviso escrito o electrónico por lo menos con treinta (30) días de anticipación, señalando día, hora, lugar y orden del día.- Arto.13: Para la instalación de la Asamblea General se requerirá de la presencia de la mitad mas uno de sus socias y socios, si por falta de quórum no tuviese lugar a la primera convocatoria, se convocará por segunda vez quedando establecida con un tercio de las y los socios. Arto.14: Las resoluciones de la Asamblea General serán tomadas por el voto favorable de la mitad mas uno de las y los socios presentes, para efecto de reformar los presentes Estatutos se procederá con los tres cuartos de los socios presentes, será necesario que la propuesta para reforma de los Estatutos sean enviada previamente a cada socia y socio de la Asamblea General. Toda resolución tomada por la Asamblea General será obligatoria para todas y todos los asociados, aún para los ausentes. Arto.15: Son atribuciones de la Asamblea General: a) Aprobar y reformar los Estatutos de la Asociación. b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva conforme su período de gobierno. c) Aprobar las estrategias y líneas de acción generales de acuerdo con su desarrollo y objetivos. d) Interpretar auténticamente los presentes estatutos, resolver los problemas y situaciones no contemplados en ellos y llenar los vacíos que los mismos contengan. e) Aprobar el ingreso de nuevos miembros. f) Aprobar la disolución de la Asociación y el nombramiento de liquidadores. g) Aquellos asuntos que por su importancia no pudieren ser resueltos por la Junta Directiva. Arto.16: La Junta Directiva de la Asociación está

compuesta por cinco miembros electos en Asamblea General para los cargos siguientes: Un/a Presidente, Un/a Vice-Presidente, Un/a Secretario, Un/a Tesorero, Un/a Vocal. Cada miembro electo desempeñará el cargo por un período de tres años.- Arto.17: Para ser miembro de la Junta Directiva de la Asociación es necesario ser electo en Asamblea General, aceptar y comprometerse a cumplir estrictamente con las obligaciones de su cargo. Arto.18: La Junta Directiva se reunirá legalmente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros con los que se tomarán las resoluciones. Arto.19: La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada tres meses. La convocatoria la hará el o la Secretaria o un miembro de -la junta directiva por escrito, vía electrónica o comunicación telefónica con cinco días de anticipación. Arto. 20: Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea General. b) Conocer los Planes Estratégicos y Presupuesto Anual. c) Dar coherencia a las Políticas de la Asociación. d) Resolver todos los asuntos administrativos que le fueren planteados. Arto. 21: Atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Presidir las reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Representar legalmente a la Asociación a nivel nacional e internacional. c) Autorizar Poderes Administrativos, Judiciales o Especiales o de cualquier otra índole cuando lo considere conveniente para el buen ejercicio de la Asociación; d) Suscribir junto con el secretario las credenciales de identificación de los miembros.- Arto. 22: Son atribuciones del Vice-Presidente: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia por cualquier motivo; con los mismos derechos y obligaciones. b) Aquellas que el Presidente le delegue. Arto. 23: Son funciones del o la Secretaria: a) Ser el órgano de comunicación general de la Asamblea General y la Junta Directiva, ejecutando las convocatorias respectivas. b) Llevar los libros de Actas y Control de miembros. c) Levantar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva y emitir las certificaciones correspondientes. d) Recepcionar las solicitudes de ingresos de nuevos miembros. Arto. 24: Son funciones del Tesorero(a): a) Conocer del estado financiero de la Asociación. b) Llevar los libros de cuentas sobre ingresos y egresos económicos. c) Coadyuvar en la elaboración del Informe Anual sobre el Estado -Financiero. d) Apoyar la gestión financiera de los Programas y Proyectos. Arto.25: Son-funciones del o la vocal: a) Coadyuvar al establecimiento y mantenimiento de las Relaciones Públicas nacionales e internacional.- b) Acompañar al Presidente en la publicidad y comunicaciones de la Asociación. c) Conformar las comisiones que se establecieron para la buena marcha de la Juventud Obrera Cristiana Nicaragüense. Capítulo V: Del Patrimonio de la Asociación: Arto. 26: El Patrimonio de la Asociación estará constituido: a) Por los bienes y productos de sus propias actividades y desarrollo de sus programas. b) Por las donaciones de personas naturales, entidades gubernamentales y no gubernamentales, agencias nacionales e internacionales, y cualquier otro financiamiento para la realización de acciones e intervenciones, sean dinero o especies. c) Por la cooperación económica de Instituciones, agencias y organismos nacionales e internacionales. Todos los productos o autorías que ejecute o promueva directamente serán registrados con el nombre y logotipo de la Asociación Juventud Obrera Cristiana Nicaragüense, reservándose el derecho de otorgar autorías personales. Capítulo VI: De la Disolución de la Asociación. Arto.27: Se podrá disolver la Asociación por acuerdo de la Asamblea General en Sesión Extraordinaria convocada para ese único fin y se decidirá con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros; el fundamento para pedir la disolución será razonado previamente ante la Junta Directiva-. Si canceladas las deudas y obligaciones quedara un remanente, este será donado a una institución, de preferencia de carácter social, que no tenga fines de lucro y cuyo objeto sea similar al de la Asociación.- En caso de no ser esto posible se estará a lo preceptuado por la Ley General sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, de veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos. Arto.28: Una vez aprobada la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta Liquidadora con la participación de tres árbitros, uno nombrado por la Junta Directiva y dos por el Consejo Consultivo en su defecto la Asamblea General. Capítulo VII: Disposiciones Finales Arto.29: Los presentes Estatutos, una vez aprobados por los miembros Fundadores y autorizados y registrados por el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, entrarán en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la Notaria, acerca del valor, objeto y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contiene, de las estipulaciones explícitas e implícitas, que han expresado, así como de la necesidad de cumplir con todos los trámites estipulados al tenor de la Ley Número ciento cuarenta y siete (Ley No.147) y en especial la de inscripción en el Registro de Personas Jurídicas sin fines

de lucro del Ministerio de Gobernación y su publicación en La Gaceta Diario Oficial de la República. Doy fe de todo lo relacionado. Leída que fue la presente Escritura, los otorgantes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman conmigo. (f) Ilegible de Karla Vanessa Molina, (f) Eduardo García, (f) Ilegible de Juan Carlos Smith Flores, (f) Ilegible de Hely de los Ángeles Cisneros Araica, (f) Ilegible de Nelson Rolando Tamani Manihuari, (f) Darling Torres Dormuz (f) Ilegible de María Antonia Molina Gutiérrez, (f) Ilegible de Wilmer Antonio Garibo Mendoza.- (f) R Flores Notaria. — PASO ANTE MÍ: DEL FRENTE Y AL REVERSO DE LOS FOLIOS NÚMERO TREINTA Y DOS, TREINTA Y TRES, TREINTA Y CUATRO, TREINTA Y CINCO Y AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO TREINTA Y SEIS DE MI PROTOCOLO NÚMERO CUATRO (04) QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y HA SOLICITUD DE LA SEÑORA KARLA VANESSA MOLINA GUTIERREZ, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN CUATRO HOJAS ÚTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY NUMERO, 3566912, 3566912, 3566917, Y 3566918 SERIE "M" LAS QUE FIRMO RUBRICO Y SELLO.- EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS NUEVE DE LA MAÑANA DEL DIA SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.- (f) Rosario de los Ángeles Flores , Abogada y Notaria Pública.

Reg. 11359 - M. 0036328 – Valor C\$ 965.00

### ESTATUTOS ASOCIACION MISION COMUNIDAD CRISTIANA (M.C.C)

#### CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el número perpetuo cuatro mil seiscientos ochenta y tres (4683), del folio número seis mil trescientos tres al folio número seis mil trescientos nueve (6303-6309), Tomo IV, Libro: ONCEAVO (11°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION "MISION COMUNIDAD CRISTIANA" (M.C.C.) Conforme autorización de Resolución del veintiséis de julio del año dos mil diez. Dado en la ciudad de Managua, el día cinco de agosto del año dos mil diez. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Ochenta y Cuatro (84), Autenticado por el Doctor Marco Tulio Ordóñez Landero, el día primero de junio del año dos mil diez. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

DECIMO CUARTO: (APROBACION DE ESTATUTOS): Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto. LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- Artículo 1: La Asociación se denominará "MISION COMUNIDAD CRISTIANA", y que abreviadamente se denominará (M.C.C) nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, con Domicilio en el Municipio de Chinandega Departamento de Chinandega, y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras, en cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. Artículo 2. La Asociación tiene como objetivos 1- Predicar la palabra de Dios en todo el territorio Nacional e Internacional. 2- Levantar iglesias en todo el territorio nacional. 3- Restaurar las familias con la palabra de Dios en nuestra comunidad. 4- Gestionar ayuda a organismo Nacional e Internacionales, homologas para la necesidad de los pobres de nuestra comunidad. 5- Promover los principios cristianos y morales en la comunidad colegios y otros lugares del País. CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.- Artículo 3: La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos, miembros honorarios. Artículo 4: (MIEMBROS FUNDADORES).- Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. Artículo 5: (MIEMBROS ACTIVOS) Son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. Artículo 6: (MIEMBROS HONORARIOS).- Son

miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un merito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. Artículo 7: La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil.- Artículo 8: Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación. 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. CAPITULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: Artículo 9: Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. 3) Las Juntas Directivas Departamentales. 4) Las Juntas Directivas Municipales. Artículo 10: La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Asociación y sesionara ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque (a Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros. Artículo 11: La Asamblea general tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. Artículo 12: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizan con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. Artículo 13: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. Artículo 14: La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. Artículo 15: La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- Artículo 16: El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la Junta Directiva Nacional, integrada de la siguiente manera: 1- Un Presidente; 2- Un Vicepresidente; 3- Un Secretario; 4- Un Tesorero; y 5- Un Vocal, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. Artículo 17: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente y la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. Artículo 18: El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad mas uno de sus miembros que la integran. Artículo 19: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- Artículo 20: El Presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2)

Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. Artículo 21: El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. Artículo 22: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal y definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal Administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. Artículo 23: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional. Artículo 24: Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. Artículo 25: Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva nacional en ausencia y delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional lo delegue.- Artículo 26: La Junta Directiva Nacional nombrara un Director Ejecutivo que ejecutara las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. Artículo 27: Las Juntas Directivas Departamentales estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas atribuciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptaran de conformidad al artículo 17 y 18 de este Estatuto. Artículo 28: Las juntas Directivas Municipales. Estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas funciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptaran de conformidad al artículo 17 y 18 de este estatuto. CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- Artículo 29: La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará fundamental, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El patrimonio de la Asociación constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la Asociación adquiera a cualquier titulo sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades, de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados t por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en tres mil córdobas. Artículo 30: También son parte del patrimonio de la Asociación del acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. Artículo 31: La junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. CAPITULO SEXTO. DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo 32: Son causas de disolución de la Asociación: 1) La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto.

2) Las causas que contempla la Ley. Artículo 33: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la comisión Liquidadora. CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.- Artículo 34: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario Oficial. Artículo 35: En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta Asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que se han recurridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman ante mí el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Justo Mendoza.- (f) Ana Belsy Tejada.- (f) Ilegible de Flor Patricia Ulloa Peralta.- (f) Ilegible de Misael de Jesús Paredes.- (f) Bayardo M. Vega.- (f) Edwin Rueda P.- Notario Público. PASO ANTE MI: AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO SESENTA Y CUATRO AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO SESENTA Y OCHO DE MI PROTOCOLO NUMERO DOS QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO, Y A SOLICITUD DEL SEÑOR JUSTO RAMIRO MENDOZA MENDOZA, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN CUATRO HOJAS DE PAPEL SELLADO DE LEY, LA QUE FIRMO, RUBRICO Y SELLO EN CHINANDEGA A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA DEL DIA DOS DE ABRIL DEL DOS MIL SIETE.- (f) Lic. Edwin Jose Rueda Palavicini, Notario Público.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 13658- M.0036818- Valor C\$ 190.00

#### Acuerdo Ministerial No.280-2010

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para autorizar el ejercicio de la Profesión de contador publico, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

#### CONSIDERANDO

##### I

Que el licenciado **JOSÉ DENIS CONTRERAS RIVERA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número **001-290256-0013D**, presento ante la División de Asesoría Legal de este Ministerio, solicitud de Renovación de Autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN), el trece de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, registrado bajo el Numero 1350, Página 676, Tomo VI del Libro Respectivo, en Managua el trece de septiembre de mil novecientos noventa y nueve; Acuerdo Ministerial. No. 020-2005 del Ministerio de Educación con fecha diecinueve de enero del año dos mil cinco, mediante el cual se Autoriza a la solicitante el ejercicio de la Profesión de Contador Publico por el quinquenio que inicio el veintidós de enero del año dos mil cinco y finalizo el veintiuno de enero del año dos mil diez; Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua con fecha veintitrés de marzo del año dos mil diez; Garantía Fiscal de Contador Publico No. **GDC-6755** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros

(INISER) con fecha ocho de junio del año dos mil diez; minuta de depósito del Banco de la Producción numero 65374497 del ocho de junio del año dos mil diez.

##### II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **1053**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el veintitrés de marzo del año dos mil diez, por el Licenciado Edwin Salmerón Meza en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

#### POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **JOSÉ DENIS CONTRERAS RIVERA**;

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **JOSÉ DENIS CONTRERAS RIVERA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el nueve de junio del dos mil diez y finaliza el día ocho de junio del año dos mil quince.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Licenciado **JOSÉ DENIS CONTRERAS RIVERA**, deberá publicar el presente Acuerdo Ministerial en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día nueve de junio del año dos mil diez (f) Msc. Milena Núñez Téllez, Vice Ministra.

Reg. 13694 - M.0036744- Valor C\$190.00

#### Acuerdo C.P.A. No 030-2010

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de contador publico, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

#### CONSIDERANDO

##### I

Que el Licenciado: **MAURICIO JOSÉ CHAVARRÍA ALTAMIRANO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-090857-0047F**, presento ante la División de Asesoría Legal de este Ministerio, solicitud de Renovación de Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría, extendido por la Universidad de las Américas, el veintisiete de diciembre del año dos mil cuatro, registrado bajo el Número: 835, Tomo: II del Libro Respectivo, en Managua el veintisiete de diciembre del año dos mil cuatro; Acuerdo Ministerial. No. 213-2005 del Ministerio de Educación con fecha seis de septiembre del año dos mil cinco, mediante el cual se Autoriza a la solicitante el ejercicio de la Profesión de Contador Publico por el quinquenio que inicio el seis de septiembre del año dos mil cinco y finaliza el cinco de septiembre del año dos mil diez; Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua con fecha veintidós de julio del año dos mil diez; Garantía Fiscal de Contador Publico No. **GDC-6798** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER) con fecha dos de agosto del año dos mil diez; minuta de depósito del Banco de la Producción numero 67524961 del siete de agosto del año dos mil diez.

##### II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **1726** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el veintidós de julio del año dos mil diez, por el Licenciado Edwin Salmerón Meza en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

#### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **MAURICIO JOSÉ CHAVARRÍA ALTAMIRANO**;

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **MAURICIO JOSÉ CHAVARRÍA ALTAMIRANO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciara el seis de septiembre del dos mil diez y finalizara el día cinco de septiembre del año dos mil quince.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Licenciado **MAURICIO JOSÉ CHAVARRÍA ALTAMIRANO**; deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día dieciséis de agosto del año dos mil diez. (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

Reg. 13695 – M.2557492– Valor C\$190.00

#### Acuerdo C.P.A. No 026-2010

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de contador publico, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

#### CONSIDERANDO

##### I

Que la Licenciada **KATHY DEL SOCORRO SEVILLA RUÍZ**, identificada con cédula de identidad número **001-251172-0063V**, presento ante la División de Asesoría Legal de este Ministerio, Solicitud de Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Publico; adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Publica y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN), el cuatro de agosto del año dos mil nueve, registrado bajo el Numero: 997, Pagina: 499 Tomo: IX, del Libro Respectivo, en Managua el cuatro de agosto del año dos mil nueve; Ejemplar del Diario Oficial La Gaceta No. 211, del seis de noviembre del dos mil nueve, en el que publico certificación de su Título; Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua con fecha veintidós de junio del año dos mil diez, Garantía Fiscal de Contador Publico No. **GDC-6801** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), con fecha cinco de agosto del año dos mil diez; minuta de deposito del Banco de la Producción, numero 67425693 del cinco de agosto del año dos mil diez.

##### II

Que en su calidad de afiliada activa del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, se encuentra inscrita bajo el número perpetuo **2676**, siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el veintidós de junio del año dos mil diez, por el

Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

#### POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada: **KATHY DEL SOCORRO SEVILLA RUÍZ**;

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar a la Licenciada **KATHY DEL SOCORRO SEVILLA RUÍZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el día dieciséis de agosto del año dos mil diez y finaliza el día quince de agosto del año dos mil quince.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** La Licenciada **KATHY DEL SOCORRO SEVILLA RUÍZ** deberá publicar el presente Acuerdo Ministerial en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día dieciséis de agosto del año dos mil diez (f).Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

#### MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Reg. 14357 - M 0135970 - Valor C\$ 18,430.00

#### NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE. CÓDIGO DE PRÁCTICA PARA EL PESCADO Y PRODUCTOS PESQUEROS

#### NTON 03 084 - 09

(Continuación)

##### 10.3.7 Revestimiento

En la práctica industrial, el orden y el número de las fases de revestimiento podrán diferir y, por consiguiente, discrepar considerablemente de este esquema.

##### 10.3.7.1 Revestimiento en húmedo

Posibles peligros: Contaminación microbiológica

Posibles defectos: Cobertura insuficiente o excesiva del revestimiento

Orientación técnica:

- los trozos de pescado deben revestirse perfectamente por todas partes;
- el líquido en exceso que vaya a reutilizarse se transportará de nuevo en condiciones de limpieza e higiene;
- el líquido en exceso de las piezas de pescado debe eliminarse mediante aire limpio;
- debe vigilarse y controlarse la viscosidad y temperatura de las mezclas de rebozado hidratadas para que se mantengan dentro de determinados parámetros a efectos de absorber la cantidad apropiada de empanado;
- para evitar la contaminación microbiológica de la mezcla hidratada de rebozado se adoptarán medios apropiados a fin de cerciorarse de que no se produce un desarrollo microbiano excesivo, como por ejemplo, control de la temperatura, vertido del contenido líquido y limpieza y/o higienización periódicas o programadas durante el turno de fabricación.

##### 10.3.7.2 Revestimiento en seco

Posibles peligros: Contaminación microbiana

Posibles defectos: Revestimiento insuficiente o excesivo

Orientación técnica:

- el revestimiento en seco debe cubrir la totalidad del producto y adherirse perfectamente al revestimiento en húmedo;
- el revestimiento sobrante se eliminará insuflando aire limpio y/o haciendo

vibrar los transportadores, y se retirará de manera limpia e higiénica si se tiene la intención de utilizarlo de nuevo;

- el empanado debe fluir libremente y de manera uniforme y continua de la tolva del aplicador;

- se vigilarán los defectos del empanado, que debe ajustarse a lo dispuesto en la Norma del Codex para Barritas y Porciones de Pescado Empanadas y Rebozadas Congeladas Rápidamente (CODEX STAN 166-1989);

- la proporción entre el empanado y el centro de pescado debe ajustarse a lo dispuesto en la Norma del Codex para Barritas y Porciones de Pescado Empanadas y Rebozadas Congeladas Rápidamente (CODEX STAN 166-1989);

### 10.3.8 Freidura previa

Existen algunas variaciones en el proceso de freidura en la medida en que los productos congelados rebozados se fríen completamente, incluyendo el núcleo de pescado, y más adelante se fríen de nuevo. En este caso se deben describir otros peligros y defectos y las disposiciones en la presente sección no se aplican en todos los casos. En algunas regiones la elaboración de productos pesqueros rebozados crudos (sin freidura previa) es una práctica común.

Posibles peligros: Improbables

Posibles defectos: aceites excesivamente oxidados, freidura insuficiente, adhesión insuficiente del revestimiento, piezas o porciones quemadas

Orientación técnica:

- la temperatura del aceite de freír debe ser entre 160° C y 195° C aproximadamente;

- las piezas de pescado rebozado deben mantenerse en el aceite de freír por un período de tiempo suficiente, dependiente de la temperatura de la freidura para obtener un color y aroma adecuados y una estructura permitiendo una adhesión firme al núcleo de pescado, pero el núcleo debe mantenerse siempre congelado;

- el aceite de freír se debe cambiar cuando el color pasa a ser demasiado oscuro o cuando la concentración de los productos de degradación de las grasas exceden ciertos límites;

- los residuos de revestimiento que se concentran en el fondo del baño se deben eliminar regularmente para evitar una decoloración parcial de los productos rebozados causada cuando surge el aceite;

- el aceite en exceso se debe eliminar de los productos rebozados después de la freidura previa por medidas adecuadas.

### 10.3.9 Recongelación – Congelación final

Posibles peligros: Materias extrañas

Posibles defectos: Una congelación insuficiente hace que las unidades se peguen entre sí o a las paredes del equipo de congelación y facilita la eliminación mecánica del empanado/rebozado Orientación técnica:

- inmediatamente después de la freidura previa, el producto entero se congelará de nuevo a -18° C o a temperaturas inferiores;

- los productos deben dejarse en el congelador el tiempo suficiente para garantizar que la temperatura en su núcleo sea de -18° C o menos;

- los congeladores criogénicos tendrán un flujo de gas comprimido suficiente para posibilitar una congelación apropiada del producto;

- los fabricantes que utilicen congeladores de aire forzado podrán envasar el producto antes de la congelación en recipientes destinados a los consumidores.

### 10.3.10 Envasado y etiquetado

Véase la Sección 8.2.3 “Etiquetado”, la Sección 8.4.4 “Envoltura y envasado” y la Sección 8.2.1 “Pesaje”.

Posibles peligros: Contaminación microbiana

Posibles defectos: Envasado insuficiente o excesivo, envases no cerrados adecuadamente, etiquetado erróneo o que induzca a error

Orientación técnica:

- después de la nueva congelación se procederá sin dilación al envasado, en condiciones de limpieza e higiene. Si el envasado se efectúa más adelante (por ejemplo en el caso de la elaboración por lotes), los productos sometidos a una nueva congelación se mantendrán congelados hasta que se envasen;

- se inspeccionarán periódicamente los envases mediante controles del peso, y los productos finales mediante detectores de metales y de materias extrañas

u otros métodos de detección aplicables;

- la colocación de los cartones o sacos de plástico en los recipientes en que serán transportados se realizará sin demora y en condiciones de higiene;

- tanto en los envases destinados a los consumidores como en los recipientes utilizados en el transporte se hará constar debidamente el código del lote para poder identificarlos en caso de que haya que recuperar el producto.

### 10.3.11 Almacenamiento de los productos finales

Véase también la Sección 8.1.3

Posibles peligros: Improbables

Posibles defectos: Alteraciones de la textura o del sabor debidas a oscilaciones de la temperatura, quemaduras profundas de congelador, sabor a almacenamiento en frío, sabor a cartón

Orientación técnica:

- Todos los productos finales se almacenarán congelados en un ambiente limpio, seguro e higiénico;

- se evitarán las oscilaciones pronunciadas de la temperatura de almacenamiento (superiores a 3°C);

- se evitará un período de almacenamiento demasiado prolongado (en función del contenido de grasa de las especies utilizadas y del tipo de revestimiento);

- los productos estarán protegidos en forma apropiada contra la deshidratación, la suciedad y otras formas de contaminación;

- todos los productos finales se almacenarán en el congelador de manera que el aire pueda circular libremente.

### 10.3.12 Transporte del producto final

Véase también la Sección 3.6 “Transporte” y la Sección 17 “Transporte”, en preparación.

Posibles peligros: Improbables

Posibles defectos: Descongelación del producto congelado

Orientación técnica:

- durante todas las fases del transporte, los productos se mantendrán congelados profundamente a -18° C (con oscilaciones máximas de ±3° C) hasta que lleguen a su destino final;

- se inspeccionará la limpieza del vehículo de transporte y su idoneidad para transportar productos alimenticios congelados;

- es recomendable que se utilicen dispositivos para registrar la temperatura durante el transporte.

## 10.4 OPERACIONES DE ELABORACIÓN – MARISCOS MOLUSCOIDES

Los mariscos moluscoides revestidos deben fabricarse con moluscos inocuos y sanos que se hayan sometido a los reglamentos y controles de una autoridad competente en materia de recolección, elaboración y etiquetado de los mariscos que asegure que son inocuos para el consumo humano. Los mariscos pueden estar cocidos o crudos antes del proceso de revestimiento y no deben contener defectos importantes, como arena, cortes, parásitos o decoloración, que perjudiquen la aceptabilidad del producto acabado para el consumidor. Los métodos expuestos en esta sección son ejemplos de técnicas de elaboración que se aplican a una amplia variedad de mariscos moluscoides de uso común. Se prevé que el producto terminado será cocido completamente antes del consumo.

Ver figura 10.2 como ejemplo de un diagrama de flujo para la elaboración de mariscos moluscoides revestidos.



**10.4.1 Recepción**

Toda la materia prima que se reciba debe someterse a un examen para detectar peligros para la inocuidad de los alimentos y defectos, basándose en los correspondientes planes de muestreo del Codex Alimentarius.

**10.4.1.1 Mariscos moluscoideos**

Posibles Peligros: Contaminación química, biotoxinas, contaminación microbiológica

Posibles defectos: descomposición, oxidación, quemaduras de congelador, parásitos, moluscos partidos o dañados, material de envasado, conchas o trozos de conchas;

Orientación técnica:

- Los mariscos moluscoideos deben obtenerse de fuentes aprobadas por la autoridad competente en materia de mariscos a fin de asegurar que se combatan debidamente las biotoxinas marinas y que el producto se manipule y elabore de conformidad con las normas de higiene y un control adecuado de los procesos a fin de evitar los peligros para la inocuidad de los alimentos.
- Deben registrarse las temperaturas de todos los lotes que se reciban. La temperatura del producto congelado debe ser de  $-18^{\circ}\text{C}$  o inferior. La temperatura del producto fresco no debe superar los  $4^{\circ}\text{C}$ ;
- Debe examinarse el material de envasado de los productos congelados para determinar si contienen suciedad, presentan desgarraduras o muestran signos de descongelación;
- Debe controlarse la limpieza e idoneidad de los vehículos utilizados para transportar cada remesa que se reciba de productos de mariscos moluscoideos frescos y congelados;
- Se debe la utilización de dispositivos para registrar la temperatura de las remesas;
- Se deben tomar muestras representativas para evaluar los posibles peligros y defectos. Ver también la Sección 7 Moluscos bivalvos vivos y crudos

**10.4.1.2 Otros ingredientes**

Ver la Sección 10.3.1.2

**10.4.1.3 Materiales de envasado**

Ver la Sección 10.3.1.3

**10.4.2 Almacenamiento de materias primas, otros ingredientes y material de envasado****10.4.2.1 Mariscos moluscoideos (Almacenamiento en congelador)**

Ver la Sección 10.3.2.1

**10.4.2.2 Otros ingredientes y materiales de envasado**

Ver la Sección 10.3.2.3

**10.4.2.3 Mariscos moluscoideos (Almacenamiento refrigerado)**

Posibles peligros: proliferación microbiológica, contaminación física y química;

Posibles defectos: descomposición

Orientación técnica:

- los mariscos moluscoideos frescos crudos deben almacenarse a una temperatura entre  $0^{\circ}\text{C}$  y  $4^{\circ}\text{C}$ ;
- los mariscos moluscoideos frescos crudos deben estar debidamente protegidos de la contaminación.

Ver Sección 7.6.5

**10.4.3 Desembalaje, eliminación de la envoltura**

Ver la Sección 10.3.4

**10.4.4 Producción de mariscos moluscoideos revestidos****10.4.4.1 Descongelación del producto congelado**

Posibles peligros: proliferación microbiológica;

Posibles defectos: descomposición, daños al producto;

Orientación técnica:

- los mariscos moluscoideos congelados deben mantenerse en condiciones controladas durante el proceso de descongelación (menos de  $4^{\circ}\text{C}$ ) a fin de evitar la proliferación de organismos patógenos y bacterias causantes de la putrefacción.

- deben aplicarse controles suficientes para asegurar que la descongelación del producto no se haga en condiciones que no sean higiénicas o sanitarias;
- debe cuidarse en asegurar que el producto descongelado crudo no se someta a condiciones que causen desgarraduras y roturas del producto.

**10.4.4.2 Desglaseado**

Posibles peligros: contaminación con agua sucia de desglaseado

Posibles defectos: descongelación del producto, contaminación con agua sucia de desglaseado;

Orientación técnica:

- deben establecerse controles para asegurar que la inmersión para eliminar el glaseado del hielo no sea demasiado larga y produzca la descongelación de algunos mariscos moluscoideos;
- el agua de inmersión para la descongelación debe sustituirse con frecuencia suficiente para garantizar que el producto no reciba suciedad u otros contaminantes.

**10.4.4.3 Separación de los distintos mariscos moluscoideos**

Ver la Sección 10.3.6

**10.4.5 Revestimiento**

Ver la Sección 10.3.7

**10.4.5.1 Revestimiento en húmedo**

Ver la Sección 10.3.7.1

**10.4.5.2 Revestimiento en seco**

Ver la Sección 10.3.7.2

**10.4.6 Freidura previa**

Ver la Sección 10.3.8

**10.4.7 Recongelación – Congelación Final**

Ver la Sección 10.3.9

**10.4.8 Envasado y Etiquetado**

Ver la Sección 10.3.10

**10.4.9 Almacenamiento del Producto Final**

Ver la Sección 10.3.11

**10.4.10 Transporte del Producto Final**

Ver la Sección 10.3.12

**10.5 OPERACIONES DE ELABORACIÓN – CAMARONES REVESTIDOS**

Los camarones revestidos o empanados deben fabricarse con camarón de buena calidad que se haya mantenido en condiciones sanitarias y se haya elaborado en condiciones que eviten debidamente los peligros para la inocuidad del alimento. Los camarones rebozados normalmente han sido privados de sus cáscaras, con excepción de la cola y se les ha quitado el canal alimentario o víscera. Normalmente se abre por la mitad el camarón (estilo mariposa) o se deja entero y después se cubre con mezclas de revestimiento húmedo y se continúa la elaboración. La metodología de producción del

camarón revestido es muy variada. Los métodos que se describen a continuación suelen aplicarse para empanar el camarón tropical y subtropical. Se prevé que el producto terminado será cocido completamente antes del consumo.

Ver figura 10.3 como ejemplo de un diagrama de flujo de la elaboración de los camarones revestidos.

### 10.5.1 Recepción

Ver Sección 14 Elaboración de camarones y langostinos.

Todas las materias primas que se reciban deben examinarse para detectar peligros para la inocuidad del alimento y defectos, basándose en los correspondientes planes de muestreo del Codex Alimentarius.

#### 10.5.1.1 Camarones

Posibles peligros: sulfitos

Posibles defectos: manchas negras, carne blanda, insuficiente eliminación de cabeza y vísceras, descomposición;

Orientación técnica:

- Debe controlarse la presencia de sulfitos aplicados al camarón para evitar la autólisis enzimática que causa manchas negras a fin de que en la etiqueta del producto se pueda indicar que contiene sulfitos;
- Los sulfitos deben utilizarse con arreglo a las instrucciones del fabricante y a las Buenas Prácticas de Fabricación;
- Todo camarón crudo con muchos daños de manchas negras debe eliminarse como factor de calidad indeseable;
- Todo camarón que muestre características de carne blanda derivadas de infección bacteriana será inadecuado para la elaboración ulterior. Debe comprobarse este factor de calidad en los lotes que se reciban;
- El camarón crudo no debe contener grandes cantidades de material de vísceras, cabeza o patas;
- Se debe comprobar en los camarones crudos si presentan signos de abuso de temperatura y descomposición que sean inadecuados en el producto acabado;
- Deben registrarse las temperaturas de todos los lotes que se reciban. La temperatura del producto congelado debe ser de -18°C o inferior. La temperatura del producto fresco no debe superar los 4°C;
- Debe examinarse el material de envasado de los productos congelados para determinar si contienen suciedad, presentan desgarraduras o muestran signos de descongelación;
- Debe controlarse la limpieza e idoneidad de los vehículos utilizados para el transporte de cada remesa de productos de camarón frescos y congelados;
- Se debe la utilización de dispositivos para registrar la temperatura de los cargamentos;
- Se deben tomar muestras representativas para evaluar los posibles peligros y defectos. Ver la Sección 14.2.1

#### 10.5.1.2 Otros ingredientes

Ver la Sección 10.3.1.2

#### 10.5.1.3 Material de envasado

Ver la Sección 10.3.1.3

10.5.2 Almacenamiento de materias primas, otros ingredientes y material de envasado

#### 10.5.2.1 Camarones (Almacenamiento en congelador)

Ver las Secciones 10.3.2.1 and 14.2.2

#### 10.5.2.2 Otros ingredientes y material de envasado

Ver la Sección 10.3.2.3

#### 10.5.2.3 Camarones (Almacenamiento refrigerado)

Posibles peligros: proliferación microbiológica, contaminación física y química;

Posibles defectos: descomposición

Orientación técnica:

- los camarones frescos crudos deben almacenarse a una temperatura entre 0°C y 4°C;

- los camarones frescos deben estar debidamente protegidos de la contaminación. Ver Sección 10.3.2.2

### 10.5.3 Desembalaje, eliminación de la envoltura

Ver la Sección 10.3.4

### 10.5.4 Producción de camarones revestidos

#### 10.5.4.1 Descongelación del producto congelado

Posibles peligros: proliferación microbiológica;

Posibles defectos: descomposición, daños al producto, contaminación física;

Orientación técnica:

- El camarón congelado debe mantenerse en condiciones controladas durante el proceso de descongelación (menos de 4°C), a fin de evitar la proliferación de organismos patógenos y bacterias causantes de putrefacción;
- Deben establecerse controles suficientes para asegurar que el producto descongelado no esté sometido a condiciones que no sean higiénicas o sanitarias;
- Debe cuidarse en asegurar que el producto descongelado crudo no sea sometido a condiciones que causen desgarramientos y roturas en el producto.

#### 10.5.4.2 Pelado, eviscerado, apertura

Posibles Peligros: Contaminación microbiológica, contaminación química, inclusión de metales

Posibles defectos: presencia de caparazón o intestino, mal cortados, carne dañada;

Orientación técnica:

- Como los camarones más grandes que suelen utilizarse para el revestimiento se pelan a mano, debe tenerse cuidado en asegurar que no se transmitan bacterias patógenas de las manos de los trabajadores. Debe cumplirse atentamente la Sección 3.5 del Código de Prácticas del Codex para el Pescado y los Productos Pesqueros;
- Los camarones descongelados deben estar debidamente protegidos de toda contaminación y ser elaborados rápidamente para que no se deteriore la carne cruda;
- Deben aplicarse cantidades suficientes de agua a los camarones pelados para asegurar que se laven y eliminen todos los restos de caparazón y vísceras;
- Si se eliminan las vísceras a mano con un cuchillo, debe comprobarse regularmente el producto para asegurar que los cortes se ajusten a las especificaciones del producto;
- Si el camarón abierto al estilo mariposa se corta a mano, debe comprobarse regularmente el producto para asegurar que los cortes se ajusten a las especificaciones del producto;
- Si el camarón abierto al estilo mariposa se corta a máquina, debe comprobarse regularmente si las hojas cortadoras están afiladas, para que los cortes no den lugar a camarones dañados;

### 10.5.5 Revestimiento

Ver la Sección 10.3.7

#### 10.5.5.1 Revestimiento en húmedo

Posibles Peligros: proliferación microbiológica en el rebozado rehidratado; y producción de toxinas en el rebozado rehidratado, formación de toxinas

Posibles Defectos: viscosidad impropia del rebozado, material extraño, revestimiento defectuoso;

Orientación técnica:

- los ingredientes de rebozado en polvo deben compararse con las especificaciones de compra y lo mejor sería colarlos antes de su uso para quitar todo material de envase y materia extraña;
- los preparados de rebozado líquido deben refrigerarse debidamente o desecharse a intervalos regulares para evitar la proliferación microbiológica y la formación de toxinas;
- debe controlarse la viscosidad del rebozado para asegurar la adhesión adecuada del material de revestimiento en seco. Un rebozado demasiado

delgado o demasiado grueso puede hacer que la proporción entre revestimiento y carne no cumpla las especificaciones y requisitos reglamentarios;

- nótese que la formación de toxinas bacterianas es una posibilidad en las mezclas de rebozado, de manera que deben establecerse tiempos y temperaturas de uso y deben definirse y mantenerse programas de limpieza de equipo  
- a las bolsas de mezcla de rebozado seco se les debe quitar la capa exterior antes de vaciarlas en tanques de rebozado para prevenir que entren polvo y otros contaminantes en la mezcla del rebozado rehidratado y en el producto final.

- pueden usarse rebozados tipo tempura, en cuyo caso probablemente no se apliquen capas adicionales de empanado. No obstante, las temperaturas y tiempos de freidura son críticos para asegurar la textura correcta  
- cuando el rebozado es para adherencia de una capa empanada, la formulación y la viscosidad serán diferentes a las del tipo tempura

Ver la Sección 10.3.7.1

### Revestimiento en seco

Posibles peligros: improbables;

Posibles defectos: Revestimiento defectuoso, proporción inadecuada entre la carne y revestimiento, material extraño;

Orientación técnica:

- se debe verificar la formulación del empanado y ternilla, o tamaño de partícula, comparándola con las especificaciones de compra y se debe almacenar el producto conforme con las instrucciones del proveedor para evitar la rancidez;

- debe separarse bien cada camarón durante el proceso de revestimiento para asegurar el revestimiento completo del producto;

- deben vigilarse regularmente los porcentajes totales de revestimiento y carne utilizando métodos reconocidos para asegurar que se cumpla la proporción especificada de carne y revestimiento;

- los ventiladores que eliminan el exceso de revestimiento del camarón deben ajustarse y vigilarse regularmente para asegurar que se mantenga un nivel de revestimiento adecuado;

- todo camarón que muestre un revestimiento incompleto o defectuoso debe eliminarse;

- a las bolsas de mezcla de rebozado seco se les debe quitar la capa exterior antes de vaciarlas en tanques de rebozado para prevenir que entren polvo y otros contaminantes en la mezcla del rebozado rehidratado y en el producto final.

Ver la Sección 10.3.7.2

### 10.5.6 Freidura previa

Ver la Sección 10.3.8

#### 10.5.6.1 Freidura

- aunque la freidura es necesaria para las capas de rebozado tipo tempura, quizás no se use siempre en las operaciones de empanado, aunque puede ayudar con la adhesión;

- las freidoras deben ser operadas por personal capacitado. El aceite debe cambiarse a intervalos regulares para evitar que se produzca rancidez oxidante;

- las temperaturas del aceite deben controlarse para no quemar el empanado y evitar los riesgos de incendio

### 10.5.7 Envasado y etiquetado

Ver la Sección 10.3.10

### 10.5.8 Recongelado – Congelado Final

Posibles Peligros: improbables;

Posibles Defectos: textura deficiente del producto, excesiva emigración de humedad de la carne al revestimiento

Orientación técnica:

- la congelación por corriente de aire debe realizarse rápidamente y deben vigilarse normalmente los parámetros adecuados de temperatura y flujo del aire, especialmente cuando la temperatura interna del producto sea entre 0°C y -4°C, a fin de reducir al mínimo la cristalización de la carne y la emigración

de humedad de la carne al revestimiento.

### 10.5.9 Embalaje en cajas

Posibles Peligros: proliferación microbiológica;

Posibles defectos: descongelación del producto, emigración de humedad de la carne al revestimiento;

Orientación técnica:

- El embalaje en cajas de los envases de producto congelado debe realizarse rápidamente para evitar la descongelación y los problemas de calidad, como cambios en la textura de la carne de camarón y la emigración de humedad de la carne al revestimiento.

### 10.5.10 Almacenamiento en congelador del Producto Final

Ver la Sección 10.3.11

### 10.5.11 Transporte del Producto Final

Ver la Sección 10.3.12

## SECCIÓN 11 - ELABORACIÓN DE PESCADO SALADO Y PESCADO SECO SALADO

Con miras a reconocer los controles en las distintas fases de elaboración, en esta sección se ofrecen ejemplos de posibles peligros y defectos y se describen directrices tecnológicas que pueden utilizarse para establecer medidas de control y medidas correctivas. Para cada fase concreta, sólo se enumeran los peligros y defectos que podrían introducirse y controlarse en ella. Hay que tener presente que, al preparar un plan de HACCP y/o de PCD, es esencial consultar la Sección 5, en la que se ofrece orientación para la aplicación de los principios de HACCP y de análisis de PCD. Sin embargo, dentro del ámbito de aplicación de este Código de Prácticas, no es posible dar detalles de los límites críticos, la vigilancia, el mantenimiento de registros y la verificación para cada una de las fases, ya que son específicos de peligros y defectos determinados.

El pescado y los productos pesqueros salados y el pescado seco salado y productos pesqueros secos salados (es decir, klippfish) deben estar sanos e íntegros, bien preparados y envasados de manera que estén protegidos contra la contaminación, manteniéndose a la vez atractivos e inocuos para el consumo alimentario. A fin de mantener la calidad del pescado es importante adoptar procedimientos rápidos, cuidadosos y eficientes para su manipulación.

## CONSIDERACIONES GENERALES

Ver también la Sección 8.1 en lo referente a la manipulación general antes de la elaboración y la Figura 11.1 en lo referente a un ejemplo de diagrama de flujo para una cadena de elaboración de pescado salado y pescado seco salado.

- según las especies que han de salarse, el pescado debe estar completamente desangrado tan pronto como sea posible;

- según proceda, el pescado fresco destinado a ser elaborado como pescado salado debe ser inspeccionado para detectar posibles parásitos visibles;

- el pescado congelado no se debe salar antes de que se haya descongelado completamente y haya sido inspeccionado para determinar su idoneidad.

- podrá utilizarse la congelación, el calentamiento o una combinación adecuada de contenido de sal y tiempo de almacenamiento como tratamiento para eliminar parásitos vivos;

- la penetración de la sal dependerá del contenido de grasa, temperatura, cantidad de sal, composición de la sal, concentración de la salmuera, etc.;

- cuando se salan pescados que acumulan histamina, se debe limitar la exposición a temperaturas que puedan asistir en la formación de toxinas por bacterias en cada etapa del proceso

- a efectos de minimizar las demoras, el diseño de las líneas de elaboración, de corresponder, debe ser continuo y en secuencia, para permitir el flujo uniforme, sin detenimientos ni demoras, y la eliminación de los desechos.



**11.2 PREPARACIÓN PARA LA SALAZÓN****11.2.1 Seccionado, lavado y escurrimiento (Fase de elaboración 7)**

Posibles peligros: Improbables

Posibles defectos: Seccionado indebido

Orientación técnica:

- el pescado debe seccionarse con un corte hecho paralelamente a la espina dorsal desde la cabeza hasta la cola, y de tal manera que se impida la formación de bordes desiguales y mellados o una pérdida de recuperación. Si ha de eliminarse la espina dorsal, el corte debe ser tan profundo como para dejar libre la parte restante de la espina dorsal (vértebra caudal). Es importante que la espina se corte en lugar de arrancarse de la carne;
- el pescado se debe seccionar con pericia de modo que se eliminen los coágulos y la sangre del cuello;
- inmediatamente después del seccionado, el pescado se debe lavar en abundante agua potable o agua de mar limpia corriente para eliminar toda la sangre;
- deben eliminarse todas las impurezas, la sangre y los hígados;
- deben eliminarse los parásitos visibles;
- si se necesita sacar la membrana negra, ello se hará después de haber seccionado el pescado.

**11.2.2 Fileteado, desuello y desbarbado (Fase de elaboración 8)**

Ver la Sección 8.1.6.

**11.2.3 Rodajas de pescado (Fase de elaboración 9)**

Ver la Sección 8.1.1 – 8.1.5.

**11.2.4 Descabezado y eviscerado (Fase de elaboración 10)**

Posibles peligros: Improbables

Posibles defectos: Restos de contenido de vísceras (cebo) e intestinos que no sean la huela o la lecha, descomposición

Orientación técnica:

Ver la Sección 11.2.1, 2ª viñeta;

- después de descabezar y eviscerar el pescado, se debe inspeccionar para eliminar partes de intestino restantes;
- después de descabezar y eviscerar el pescado, se debe lavar a fondo para eliminar sangre, partes de intestino restantes y escamas, si procede;
- el pescado eviscerado se debe escurrir y cubrir totalmente con hielo o se refrigerará de manera apropiada en recipientes limpios, y se debe almacenar en zonas especialmente designadas e idóneas del establecimiento de elaboración;

**11.2.5 Eviscerado desde las agallas (Fase de elaboración 11)**

Posibles peligros: Improbables

Posibles defectos: Contenido de vísceras restantes (cebo), descomposición

Orientación técnica:

Ver la sección 11.2.1, 2ª viñeta;

- después del eviscerado desde las agallas, el pescado debe ser inspeccionado para comprobar que la operación ha sido correcta;
- todo pescado no eviscerado correctamente debe separarse y utilizarse para otros fines;
- después del eviscerado desde las agallas, el pescado debe ser lavado a fondo para eliminar la sangre, partes de intestino restantes, corazón, etc. y escamas, si procede;
- el pescado eviscerado se debe escurrir y cubrir totalmente con hielo o refrigerar de manera apropiada en recipientes limpios, y almacenar en zonas especialmente designadas e idóneas del establecimiento de elaboración;

(Continuará...)

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 15776 - M. 1337794 - Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL

**JCHG-013-11-10****ADJUDICACION ADQUISICION DE PRODUCTOS BASICOS PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**

La Ministra del Trabajo en uso de las facultades que le confiere el Artículo N°. 23 de las Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y sus reformas y Reglamento a la Ley 323, Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000.

**CONSIDERANDO****I**

Que el Comité de Licitación constituido mediante Acuerdo Ministerial JCHG-10-10-2010 del día cuatro de Octubre del año dos mil diez para el seguimiento a la Licitación Restringida “**LR-MITRAB-01-2010 ADQUISICION DE PRODUCTOS BASICOS PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**” conforme al Arto. 39 de la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado y el Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la Adjudicación de la Compra de “**PRODUCTOS BASICOS PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**” Informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha cinco de Noviembre del año dos mil diez, mismo que ha sido analizado y revisado.

**II**

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas recomendaciones, ya que considera que la Oferta presentada corresponde efectivamente a la evaluada con el mayor porcentaje, cumpliendo así con el proceso evaluativo que especifica factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), recomendando de ésta manera la mejor propuesta.

**III**

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado y el Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe Adjudicar la Licitación Restringida “**LR-MITRAB-01-2010 ADQUISICION DE PRODUCTOS BASICOS PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**”, mediante Acuerdo Ministerial luego de haber recibido las Recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que:

**ACUERDA**

1. Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación, correspondiente a la Licitación Restringida “**LR-MITRAB-01-2010 ADQUISICION DE PRODUCTOS BASICOS PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**” contenidas en el ACTA N° Cuatro (04) Del día cinco de Noviembre Del año dos mil diez.

2. En consecuencia Adjudíquese la Licitación Restringida “**LR-MITRAB-01-2010 ADQUISICION DE PRODUCTOS BASICOS PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**” al Oferente SILVERIO MANUEL ROMERO ZAPATA, hasta por la suma de C\$ 294,174.50 ( Doscientos noventa y cuatro mil ciento setenta y cuatro córdobas con 50/100)

3. Que la titular del Ministerio del Trabajo comparecerá ante Notario Público para la correspondiente firma del respectivo Contrato.

4. Solicitar el Señor SILVERIO MANUEL ROMERO ZAPATA, comparezca ante Notario Público para que firme el Contrato correspondiente.

Comuníquese el presente Acuerdo Ministerial a cuantos corresponda conocer del mismo.

Dado en la Ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Noviembre del año dos mil diez. **Dra. Jeannette Chávez Gómez**, Ministra.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Reg 15676 – M 1337766 – Valor C\$ Valor C\$ 855.00

ACUERDO INTERMINISTERIAL MHCP-MEM No. 01-2010

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
Y EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

**CONSIDERANDO**

**I**

Que es interés del Estado promover e incentivar la inversión y el desarrollo de la generación de energía eléctrica preferiblemente mediante el uso de los recursos naturales renovables.

**II**

Que es obligación del Estado garantizar el suministro de energía eléctrica para atender el crecimiento de la demanda a precios competitivos y con la calidad adecuada.

**III**

Que para el Estado es inexcusable aplazar el desarrollo de proyectos de generación eléctrica a base de la utilización de los recursos renovables del país, que favorezcan la transformación de la actual matriz de generación eléctrica, mayoritariamente de generación térmica, siendo indispensable a los intereses nacionales el impulso de proyectos, como el Proyecto Hidroeléctrico Tumarín.

**IV**

Que el artículo 5 de la Ley No. 695 “Ley Especial para el Desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico Tumarín”, declaró de Utilidad Pública y de Interés Social el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico Tumarín, para la generación de energía hidroeléctrica.

**V**

Que el artículo 21 de la Ley No. 695 “Ley Especial para el Desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico Tumarín”, establece que los beneficios fiscales y los incentivos que gozará El Desarrollador de dicho Proyecto serán los comprendidos en la Ley No. 532, “Ley para la Promoción de Generación Eléctrica con Fuentes Renovables”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 27 de mayo de 2005.

**VI**

Que el artículo 7 de la Ley No. 532, “Ley para la Promoción de Generación Eléctrica con Fuentes Renovables”, establece en su artículo 7 “Incentivos”, los siguientes: 1) Exoneración del pago de los Derechos Arancelarios de Importación (DAI); 2) Exoneración del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA); 3) Exoneración del pago del Impuesto sobre la Renta (IR); 4) Exoneración de todos los Impuestos municipales vigentes sobre bienes inmuebles, ventas y matrícula; 5) Exoneración de todos los impuestos que pudieran existir por explotación de riquezas naturales; y, 6) Exoneración del Impuesto de Timbres Fiscales (ITF).

**POR TANTO**

En usa de las facultades que les confiere la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 3 de junio de 1998 y sus Reformas contenidas en la Ley No. 612, “Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 20 del 29 de enero de 2007, su Reglamento y Reformas; y apoyados en las normas legales precitadas:

**ACUERDAN**

**PRIMERO: OBJETO:** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos que permitan a la empresa **CENTRALES HIDROELÉCTRICAS DE NICARAGUA, S.A. (CHN)**, como Desarrollador del Proyecto Hidroeléctrico Tumarín y Agente Económico del sector eléctrico, hacer efectivos los derechos inherentes para las exoneraciones de impuestos relacionados con las compras locales de bienes y servicios e importaciones en las actividades de la Industria Eléctrica sobre la base de los términos definidos en la Ley No. 695, “Ley Especial para el Desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico Tumarín”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 140 del 28 de julio de 2009 y en la Ley No. 532, “Ley para la Promoción de Generación Eléctrica con Fuentes Renovables”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 27 de mayo de 2005.

**SEGUNDO: DEFINICIONES.** Para efectos del presente Acuerdo Interministerial se adoptarán las siguientes definiciones:

- **CHN:** Es la empresa Centrales Hidroeléctricas de Nicaragua, S.A., que de

conformidad al artículo 2 “Autorización” de la Ley No. 695, “Ley Especial para el Desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico Tumarín”, es El Desarrollador del Proyecto Hidroeléctrico Tumarín.

- **CONTRATISTA:** Empresas proveedoras de bienes y/o servicios contratadas por CHN para la ejecución del Proyecto Hidroeléctrico Tumarín y debidamente registradas ante el MEM.

- **DGERR:** Dirección General de Electricidad y Recursos Renovables, del Ministerio de Energía y Minas.

- **DGSA:** Dirección General de Servicios Aduaneros del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

- **PERIODO DE INVERSION:** Que incluye entre otras inversiones, la etapa de pre-construcción, es decir, de los estudios e investigaciones complementarios, los diseños de ingeniería; y la etapa de construcción del Proyecto que corresponde a la construcción de las obras civiles, la adquisición y montaje de los equipos electromecánicos, subestación elevadora y línea de transmisión asociada; el Programa de Desarrollo Integral (PDI), y demos actividades necesarias para el desarrollo del Proyecto.

- **MEM:** Ministerio de Energía y Minas.

- **MHCP:** Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

- **PACL:** Plan Anual de Compras Locales, en el que se detallan las compras locales de bienes y/o servicios anuales relacionados con el Proyecto Hidroeléctrico Tumarín en su Período de Inversión, desglosadas mensualmente. Dicho Plan será presentado de conformidad al formato establecido por el MEM.

- **PAL:** Plan Anual de Importaciones, en el que se detallan las importaciones definitivas y las temporales anuales relacionadas con el Proyecto Hidroeléctrico Tumarín en su Período de Inversión, desglosadas mensualmente. Dicho Plan será presentado de conformidad al formato, establecido por el MEM.

- **PDI:** Plan de Desarrollo Integral, el cual de conformidad al artículo 6 “Plan de Desarrollo Integral” de la Ley No. 695, “Ley Especial para el Desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico Tumarín”, debe elaborar CHN y presentar para su aprobación al MEM.

- **PHT:** Proyecto Hidroeléctrico Tumarín

- **PLAN TOTAL DE INVERSIONES:** Plan que contempla el valor de las inversiones de las actividades principales del Proyecto Hidroeléctrico Tumarín, el cual debe estar asociado al Cronograma de Ejecución Total del Proyecto.

- **PLAZO:** Términos y plazos en días establecidos en el presente Acuerdo, serán considerados como días y plazos calendarios.

- **SOLICITANTE:** CHN y los Contratistas debidamente autorizados por el MEM para tal efecto.

- **SUBCONTRATISTA:** Empresas proveedoras de bienes y/o servicios contratadas por un Contratista de CHN para la ejecución del Proyecto Hidroeléctrico Tumarín y debidamente registradas en el MEM.

**TERCERO: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS.** Los requisitos y procedimientos para el otorgamiento y control de las exoneraciones de impuestos por compras locales de bienes y/o servicios e importaciones definitivas y temporales para CHN serán los siguientes:

**3.1. Entrega del Cronograma de Ejecución del Proyecto.** CHN entregará al MEM, como mínimo 15 días antes del inicio de la construcción del PHT, el Cronograma de Ejecución del Proyecto. Este Cronograma deberá presentarse en formato de Microsoft Project o semejante, en copia física y digital. El Cronograma deberá incluir las actividades principales del Proyecto, divididas en las sub actividades necesarias para realizar la actividad u obra principal. El Cronograma también deberá reflejar las actividades que

serán realizadas bajo contrato o subcontrato.

**3.2. Entrega del Plan Total de inversiones.** CHN deberá entregar al MEM, como mínimo 15 días antes del inicio de construcción del PHT, el Plan Total de inversiones asociado al Cronograma de Ejecución del Proyecto.

**3.3. Entrega del PACL y del PAI.** CHN deberá entregar al MEM, como mínimo 15 días antes del inicio de la construcción del PHT o en los primeros 15 días del mes de enero de cada año, según corresponda, el PACL y el PAI de maquinarias, equipos, materiales e insumos, e incluyendo el mes de enero del año siguiente, para su aprobación. Si estos planes sufren variaciones una vez aprobados, CHN deberá presentar estos documentos ajustados al MEM para su aprobación.

**3.4. Entrega del Cronograma de Construcción del Plan de Pre-construcción.** CHN deberá entregar al MEM en un plazo máximo de 3 días a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, el Cronograma de Ejecución del Plan de Pre-construcción en la misma forma indicada en el numeral 3.1.

**3.5. Entrega del PCL y PI de Pre-construcción.** CHN deberá presentar al MEM en un plazo máximo de 3 días a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo el Plan de Compras Locales (PCL) de bienes y servicios y el Plan de Importaciones (PI) de Pre-construcción, en los cuales se incluirá la inversión de Pre Construcción, para su aprobación. Si estos planes sufren variaciones una vez aprobados por el MEM, CHN deberá presentar estos documentos ajustados al MEM para su aprobación.

**3.6. Solicitud de Exoneración de Importaciones Definitivas.** CHN deberá acompañar la solicitud con la copia de la factura, el Programa de Embarques, la cual deberá estar basada en el PAI y deberán estar asociadas o referidas a las sub actividades mencionadas en los acápites 3.1, 3.2 y 3.4 es decir, en las sub actividades en donde se van a utilizar.

**3.7. Solicitud de Importaciones Temporales.** Se exige para este procedimiento a CHN, de presentar la copia del Conocimiento de Embarque, Guía Aérea o Carta de Porte, según corresponda, en los trámites de importación temporal ante el MEM, MHCP y DGSA. CHN podrá sustituir en estos trámites ante el MHCP y la DGSA la copia del Conocimiento de Embarque, Guía Aérea o Carta de Porte, según corresponda, por una copia del Aval otorgado por el MEM conforme al PAI.

**3.8. Carta Única.** Para las importaciones Temporales y Definitivas CHN presentará una sola carta de solicitud dirigida a las tres instancias gubernamentales, MEM, MHCP y DGSA, acompañada con la información del formato que para tal efecto elabore el MEM.

**3.9. Solicitud de Exoneración del Impuesto al Valor Agregado (IVA) para Compras Locales de Bienes y/o Servicios.** El Solicitante deberá acompañar a la solicitud el contrato suscrito con el proveedor, a propuesta firmada por las panes, o factura a copia, a proforma, el cual deberá estar basada en el PACL y deberá estar asociadas o referidas a las sub actividades mencionadas en los acápites 3.1, y 3.2 y/o 3.4 es decir, en las sub actividades en donde se van a utilizar. Para las compras locales, se presentará una sola carta de solicitud dirigida a las dos instancias gubernamentales MEM y MHCP, acompañada con la información del formato que para tal efecto elabore el MEM.

**3.10. Emisión de Aval.** Presentada la solicitud, la DGERR del MEM analizará y verificará si la misma cumple con lo dispuesto en el PACL, o el PAI, y con las actividades detalladas los acápites 3.1, 3.2 y/o 3.4 y emitirá el "Aval". La DGERR del MEM, entregará al Solicitante el Aval correspondiente.

**3.11. Emisión de Exoneración del IVA para Compras Locales.** Recibida la Documentación por parte del Solicitante, el MHCP revisará, registrará y emitirá la exoneración del Impuesto al Valor Agregado (IVA) para compras locales de bienes y/o servicios, la cual será autorizada por la autoridad competente del MHCP. El MHCP entregará al Solicitante la exoneración del IVA sobre Compras Locales.

**3.12. Emisión de Exoneración de Derechos e Impuestos a la**

**Importación.** Recibida la Documentación por parte del Solicitante, el MHCP revisará, registrará y emitirá la exoneración de derechos e impuestos a la importación la cual será autorizada por la autoridad competente del MHCP. El MHCP entregará al Solicitante la exoneración correspondiente.

**3.13. Emisión de Constancia de Exoneración.** Recibida la Solicitud de exoneración de derechos e impuestos a la importación debidamente autorizada por el MHCP y sus respectivos soportes, la DGSA revisará, registrará y emitirá al Solicitante la constancia de exoneración.

**CUARTO: FIANZA SOLIDARIA.** Para las importaciones temporales, la Garantía exigible de conformidad al artículo 437 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), será otorgada por CHN mediante Fianza Solidaria equivalente al monto de los derechos e impuestos correspondientes, a favor de la DGSA, emitida conforme al formato establecido en el Acuerdo Interministerial No. 01-2008, publicado en La Gaceta, Diaria Oficial No. 49 del 10 de marzo del año dos mil ocho.

**QUINTO: REGISTRO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS.** Para una mejor aplicación y administración de los beneficios e incentivos fiscales, el MEM a través de la DGERR, registrará los principales Contratistas y Subcontratistas de bienes y/o servicios de CHN para el desarrollo y ejecución del PHT, los cuales deberán estar directamente relacionados con El Cronograma de Trabajo. El MEM mantendrá este Registro actualizado de conformidad con los contratos y subcontratos que deberán presentar CHN o sus Contratistas autorizados para tal fin, al momento de la solicitud de exoneración y lo compartirá con el MHCP.

**SEXTO: VERIFICACIONES.** El MHCP, con el apoyo del MEM, realizará las verificaciones sobre el uso de las exoneraciones que hayan sido aprobadas al Solicitante. Para este efecto CHN elaborará y enviará a la DGERR un reporte trimestral de los incentivos o beneficios obtenidos, que deberá enviarse hasta 30 días después del cierre de cada trimestre, indicando al menos, el beneficiario, la actividad a sub actividad, el número de factura y exoneración aduanera. Dicho informe será presentado de conformidad al formato diseñado por el MEM para tal efecto.

**SEPTIMO: MEDIOS INFORMATICOS.** De forma alterna se podrá utilizar un procedimiento informático de 3: comunicación entre CHN, sus Contratistas, el MEM, el MHCP y la DGSA para efectos de envío de cualquier información necesaria para el cumplimiento de este Acuerdo, incluyendo el envío por parte de CHN o sus Contratistas de los contratos con el proveedor, propuestas firmadas por las panes, facturas, proformas u otros. Las partes deberán realizar acuse de recibo de las comunicaciones y documentos adjuntados electrónicamente.

**OCTAVO: MERCANCIAS Suntuarias.** Las mercancías consideradas suntuarias establecidas en el artículo 124 de la Ley No. 453, "Ley de Equidad Fiscal", sus Reformas, su Reglamento y las Reformas de este, no podrán ser importadas a internadas libres de tributos adquiridas localmente con exoneración del IVA, así como cualquier bienes y/o servicios que no tengan relación con la construcción del PHT.

**NOVENO: MODIFICACIONES AL ACUERDO.** Con el fin de mejorar el contenido de este Acuerdo, cualquiera de las partes puede solicitar su modificación por escrito; los cambios deben de ser de mutuo acuerdo y aprobados entre las partes.

**DECIMO: VIGENCIA.** El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil diez. Alberto Guevara, Ministro, Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Emilio Rappacioli, Ministro, Ministerio de Energía y Minas. ALBERTO GUEVARA OBREGÓN, Ministro, Ministerio de Hacienda y Crédito Público.- EMILIO RAPPACIOLI BALDODANO, Ministerio de Energía y Minas, Ministro.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE  
Y LOS RECURSOS NATURALES**

Reg No. 15676 – M. 1337766 – Valor C\$ 855.00

**RESOLUCION DGCA N° 09-2010-A1**

Vista solicitud presentada por el Sr. Rogerio Sanforlin Alves Pereira en calidad de Representante Legal de la empresa **Centrales Hidroeléctricas de Nicaragua S.A.** para la modificación del Permiso Ambiental del proyecto **“Central Hidroeléctrica Tumarín 220 MW”**, Resolución Administrativa No. 09-2010 del veintitrés de febrero del año dos mil diez, bajo el expediente Reg. No. 007-2009.

Revisada la información presentada que justifica la modificación de los componentes del proyecto específicamente el inciso 2 “Presa, embalse y sistema de generación de energía eléctrica” ítems G relacionado específicamente a la casa de máquinas del proyecto, conformada por tres (3) unidades de turbinas Kaplan de eje vertical de 73.3 MW de potencia cada una, con sus generadores y equipos eléctricos y mecánicos auxiliares, consistiendo su modificación en el cambio de potencias de las unidades de turbinas Kaplan, dos (2) unidades de 110 MW y una de 33 MW, aumentando la potencia de generación.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el **Decreto 76-2006**, Sistema de Evaluación Ambiental, es el instrumento que establece los procedimientos administrativos para otorgar o denegar el *Permiso Ambiental*.

**II**

Que el Permiso Ambiental bajo la Resolución Administrativa **09-2010** del veintitrés de febrero del año dos mil diez del proyecto **“Central Hidroeléctrica Tumarín 220 MW”**, estipula que el Proponente sobre cualquier modificación al proyecto solicitará oportunamente a la Dirección General de Calidad Ambiental de MARENA, para su revisión y aprobación.

**III**

Que de acuerdo a la información presentada por el proponente, las modificaciones consisten solamente en ampliar la capacidad de generación de energía anual, con la instalación de una mayor potencia, sustituyendo las 3 turbinas generadoras de 73.3 MW (cada una) por la instalación de dos turbinas 110 MW y una turbina de 33MW, para generar 253 MW. Lo anterior, es con el fin de optimizar el aprovechamiento de los caudales naturales del río, en los períodos de lluvias intensas y principalmente durante la estación seca del año, lo que permitirá estabilizar la generación de energía eléctrica, durante los doce meses del año, sin que existan componentes sin evaluar en el Estudio de Impacto Ambiental.

**IV**

Que el proponente justifica que con las tres unidades generadoras actuales (tres unidades de 73.3 MW c/u) se prevé una suspensión de las operaciones del proyecto durante los meses de Marzo y Abril por la reducción del caudal del río. En cambio, con la nueva propuesta se podía poner en operación la turbina de menor potencia durante los meses mencionados, optimizando el caudal mínima del cuerpo de agua para la generación de energía eléctrica.

**POR TANTO:**

El Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Calidad Ambiental en uso de las facultades que le confiere la **Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, Arto.28, inciso b, Reglamento de la Ley 290, Decreto 25-2006, Arto. 294. Ley 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Art.27 y 28, 29; y Decreto 76-2006, Arto. 6, numeral 2, 2.2 y las consideraciones anteriores.**

**RESUELVE**

**Primero:** Modificar el Permiso Ambiental a la empresa **Centrales Hidroeléctricas de Nicaragua S.A.** del proyecto **“Central Hidroeléctrica Tumarín 220 MW a 253 MW.**

**Segundo:** Modifíquese la Resolución Administrativa No. **09-2010** del

veintitrés de febrero del año dos mil diez, de los componentes establecidos en inciso 2 ítem G, relacionados a los componentes del proyecto y equipos con accesorios de la Planta, específicamente a las máquinas generadoras, el que se leerá así:

**g ) Casa de Máquinas y Canal de Desfogue:**

La casa de máquinas es una estructura de concreto reforzado de 45.75 m de longitud, 87.50 m de ancho y 53 m de altura, integrada en el cuerpo de la presa. La casa de máquinas contiene tres (3) turbinas Kaplan de eje vertical, de las cuales dos tienen una capacidad instalada de 110 MW y una de 33 MW de potencia; con sus generadores y equipos eléctricos y mecánicos auxiliares. Las turbinas serán de tipo doble regulación y con una velocidad sincrónica de 150 rpm. Se pueden operar las turbinas par todo el rango de caídas propuestas.

La casa de las máquinas se ha diseñado tomando en cuenta crecidas de 19,000 m<sup>3</sup>/s que corresponden a la crecida de diseño del proyecto con un período de retorno de 10,000 años.

La casa de las máquinas descarga hacia un canal de desfogue corto, el cual se conecta al río Grande de Matagalpa. Se diseño el canal de desfogue para minimizar las perdidas hidráulicas.

La casa de máquinas se dividirá en 4 monolitos, uno correspondiente a la nave de montaje de la casa de las maquinas y tres para las unidades Kaplan. Los monolitos de la casa de las maquinas se construirán en forma independiente de los monolitos de la presa que se encuentran aguas arriba, pero estarán estructuralmente conectados.

**Tercero:** Que la empresa debe de respetar los Convenios y Normativas de la Materia Laboral vigentes del País.

**Cuarto:** Manténganse vigentes las otras disposiciones establecidas en la **Resolución Administrativa No. 09-2010** las que son aplicables independientemente de las modificaciones establecidas en la presente Resolución.

Managua a los veinticuatro días del mes agosto del año dos mil diez. **Hilda Espinoza Urbina**, Directora General Dirección General de Calidad Ambiental.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE  
DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA**

Reg. 15759 - M. 318535 - Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 22-2010 -  
“ADQUISICIÓN DE ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA”**

**1) El INSTITUTO NICARAGUENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)**, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro País para ejercer las actividades comerciales e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para el suministro de útiles y materiales de oficina.

**2) Esta Adquisición es financiada con fondo proveniente de FONDO FAROL, exento de IVA.**

**3) Los materiales y útiles de oficina objeto de esta Licitación deberán ser entregados en la Bodega del INTA Central, en un plazo nunca mayor a 15 días calendarios posteriores a la entrega de la Orden de Compra y/o firma del Contrato.**

**4) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la Unidad de Adquisiciones del INTA Central, ubicadas contiguo a la V Estación de la Policía Nacional, en días hábiles el 17 de noviembre al 9 de diciembre de 2010 de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m.**

**5) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable**

de C\$100.00 (Cien córdobas netos), en Caja General del INTA CENTRAL y retirar el documento en la Unidad de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

6) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

7) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Oficina Central de Adquisiciones del INTA Central, a más tardar a las 10:00 a.m. del 10 de diciembre de 2010.

8) Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado.

10) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del tres por ciento (3%) del precio total de la oferta (exenta de IVA).

11) Las ofertas serán abiertas a las 10:10 a.m. del 10 de diciembre de 2010, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Auditorio del INTA Central, ubicado contiguo a la V Estación de la Policía Nacional, Managua, Nicaragua.

LIC. ADOLFO SALGADO ZELAYA, DIRECTOR ADMINISTRATIVO.

2-2

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 15782 - M. 318424 - Valor C\$ 95.00

#### RESOLUCION No. 01-2010

DECLARANDO DESIERTA UNA LICITACION  
LICITACION RESTRINGIDA No. 024-2010

PROYECTO: "MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINAS DE EJERCICIOS DE LOS GIMNASIOS ORLANDO VASQUEZ Y POLIDEPORTIVO ESPAÑA"

El Suscrito Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes, Arq. Marlon Torres Aragón, mayor de Edad, soltero, Arquitecto del domicilio de Managua, cedula de identidad número 401-141157-0009B, actuando en nombre y representación del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND) como Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), en uso de las facultades que le confiere la Ley 522, "Ley General de Deporte, Educación Física y Recreación Física, publicada en la Gaceta número 68, del 8 de Abril del 2005 y conforme Acuerdo Presidencial Número 86-2007, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 36 publicado el 20 de Febrero del año 2007 y en cumplimiento de las disposiciones contenida en la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000.)

#### CONSIDERANDO:

##### I

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Resolución No.024-2010, con fecha del veinte y cinco de septiembre del año 2010, conforme Acta No. 02-2010 Dictamen de Recomendación Declarando Desierta una Licitación, Licitación Restringida No. 024-2010 del Proyecto: "MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINAS DE EJERCICIOS DE LOS GIMNASIOS ORLANDO VASQUEZ Y POLIDEPORTIVO ESPAÑA", en base al Arto. 42 de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendó a esta Autoridad DECLARAR DESIERTA la Licitación Restringida no. 024-2010.

##### II

Que de conformidad con el Arto. 42 inciso a) de la Ley de Contrataciones del Estado, esta Autoridad puede declarar desierta una Licitación, mediante Resolución cuando no se presento oferta alguna en el Acto de Recepción de

Oferta de acuerdo al Calendario en el en el pliego de bases y condiciones, por lo que;

#### ACUERDA:

A) Se declara Desierta la Licitación Restringida No. 024-2010 del Proyecto: "MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINAS DE EJERCICIOS DE LOS GIMNASIOS ORLANDO VASQUEZ Y POLIDEPORTIVO ESPAÑA", de la Ley de Contrataciones del Estado, esta Autoridad puede declarar desierta una Licitación, mediante Resolución cuando no se presento oferta alguna en el Acto de Recepción de Oferta de acuerdo a lo dispuesto en el calendario en el pliego de bases y condiciones.

B) Que de acuerdo a lo recomendado por el Comité de Licitación en Acta No. 02-2010 se solicitara Exclusión de Procedimiento ante la Contraloría General de la Republica para la contratación para realizar el Proyecto: "MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINAS DE EJERCICIOS DE LOS GIMNASIOS ORLANDO VASQUEZ Y POLIDEPORTIVO ESPAÑA" .

C) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y

Publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil diez. **Arq. Marlon Torres**, Director Ejecutivo.

### EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Reg. 15784 - M. 0318571 - Valor C\$ 285.00

#### AVISO DE ADJUDICACIÓN

#### CONSULTORIA No. GIP-25-2009-ENATREL

"SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LAS OBRAS CIVILES, OBRAS ELECTROMECANICAS, PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO DEL ANILLO DE OCCIDENTE 138 KV"

**Proyecto:** Programa de Apoyo al Sector Eléctrico

**Préstamo/Crédito Número:** Préstamo/Convenio No. 1933/BL-NI-1, Proyecto/CT No. NI-L1022

**Financiamiento:** Banco Interamericano de Desarrollo (BID)

**Sector:** ENERGIA

**Resumen:** SERVICIOS DE CONSULTORIA – País del Proyecto: Nicaragua, C.A.Número de referencia del proceso: N° GIP-25-2009-ENATREL, Contrato Adjudicado por CONSULTORIA BAJO EL METODO DE SELECCION BASADA EN CALIDAD Y COSTO.

#### FIRMA CONSULTORA ADJUDICADA:

1. **Servicios Auxiliares de Telecomunicación, S.A. (SATEL); Avenida Pablo Gargallo, N°. 100, 5ª Planta, Edificio Almozara, 50003, Zaragoza, España.**

**PRECIO PROPUESTO:** 711,300.00 •  
**PRECIO EVALUADO:** US\$ 897,020.43  
**PUNTUACION TECNICO:** 64.96  
**PUNTUACION DE PRECIO:** 29.99  
**PUNTUACION TOTAL:** 94.95

#### FIRMAS CONSULTORAS EVALUADAS

Se detallan las propuestas que cumplieron sustancialmente con lo establecido en la Solicitud Estándar de Propuesta (SEP), las que fueron evaluadas incluyendo revisión de errores aritméticos y luego se realizó la conversión de las propuestas a una sola moneda al tipo de cambio oficial publicado por el Banco Central de Nicaragua (BCN) para el día 7 de julio del año 2010 a esto se le denomina Precio Evaluado. Las firmas consultoras que presentaron

propuestas y que fueron evaluadas son las siguientes.

**1. Servicios Auxiliares de Telecomunicación, S.A. (SATEL); Avenida Pablo Gargallo, N.º. 100, 5ª Planta, Edificio Almozara, 50003, Zaragoza, España.**

**PRECIO PROPUESTO:** 711,300.00 •  
**PRECIO EVALUADO:** US\$ 897,020.43  
**PUNTUACION TECNICO:** 64.96  
**PUNTUACION DE PRECIO:** 29.99  
**PUNTUACION TOTAL:** 94.95

**2. The Energy Consulting Group Ltd; Freigutstrasse 40 – 80001, Zurich, Switzerland.**

**PRECIO PROPUESTO:** US\$ 997,750.00  
**PRECIO EVALUADO:** US\$ 997,750.00  
**PUNTUACION TECNICO:** 67.55  
**PUNTUACION DE PRECIO:** 26.96  
**PUNTUACION TOTAL:** 94.51

**3. MVV Decon GMBH; Norsk-Data-Str. 1, 61352, Bad Homburg, Germany.**

**PRECIO PROPUESTO:** US\$ 1,108,115.00  
**PRECIO EVALUADO:** US\$ 1,108,115.00  
**PUNTUACION TECNICO:** 69.58  
**PUNTUACION DE PRECIO:** 24.28  
**PUNTUACION TOTAL:** 93.86

**4. Consultores Regionales Asociados-CRA S.A; Carretera 48 No. 94-93, La Castellana, Bogotá, Colombia.**

**PRECIO PROPUESTO:** US\$ 1,195,234.00  
**PRECIO EVALUADO:** US\$ 1,195,234.00  
**PUNTUACION TECNICO:** 67.27  
**PUNTUACION DE PRECIO:** 22.51  
**PUNTUACION TOTAL:** 89.78

**5. Agua y Estructuras S.A.U. (AYESA); Carretera 48 No. 94-93, La Castellana, Bogotá, Colombia.**

**PRECIO PROPUESTO:** 523,300.00 • y MXN 3,065,000.00  
**PRECIO EVALUADO:** US\$ 896,657.04  
**PUNTUACION TECNICO:** 55.79  
**PUNTUACION DE PRECIO:** 30.00  
**PUNTUACION TOTAL:** 85.79

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELECTRICA  
 País del Contratista: MANAGUA, NICARAGUA, C.A.

**Monto de Contrato:** A favor de la firma consultora **Servicio Auxiliares de Telecomunicación S.A. (SATEL)**, por un monto de Setecientos Once Mil Trescientos Euros Netos (711,300.00 •), equivalente a Ochocientos Noventa y Siete Mil Veinte con 43/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 897,020.43).

**Alcances de la Consultoría Fecha de Firma del Contrato:**  
 La firma consultora deberá ejecutar los servicios descritos en la Solicitud Estándar de Propuesta en la Sección V: Términos de Referencia, referente a:

**Introducción:** En esta sección se realiza un resumen de las actividades relacionadas con el proyecto.

**Línea de transmisión 138 KV:** Revisión y análisis de la Ingeniería de detalle de las obras civiles y electromecánicas. Preparar la documentación pertinente para la aprobación por parte del Comprador de los diseños de obras civiles y electromecánicas.

Se especifican las labores correspondientes al Adjudicatario para el desarrollo del proyecto en las actividades relacionadas con las Líneas de Transmisión

138 KV.

Obras Civiles, Subestaciones: Revisión y análisis de la Ingeniería de detalle de las obras civiles. Preparar la documentación pertinente para la aprobación por parte del Comprador de los diseños de obras civiles y especificaciones técnicas de los suministros. Supervisión de la construcción de las obras civiles. Se especifican las labores correspondientes al Adjudicatario para el desarrollo del proyecto en las actividades relacionadas con las obras civiles de la subestación Chinandega y subestación Chichigalpa.

**Suministro y Montaje:** Preparar la documentación pertinente para la aprobación por parte del Comprador de los diseños y especificaciones técnicas de los suministros. Supervisión del montaje de obras electromecánicas. Se especifican las labores correspondientes al Adjudicatario para el desarrollo del proyecto en las actividades relacionadas con el suministro y montaje de la subestación Chinandega y subestación Chichigalpa.

**Aspectos Ambientales.** Fecha de firma del contrato: El plazo máximo de ejecución es de Quince (15) Meses contados a partir del pago del anticipo.

**Agencia Ejecutora:** EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELECTRICA (ENATREL) Ing. Estela Martínez Cerrato Gerente de Ingeniería y Proyectos Oficinas Centrales de ENATREL, Edificio ENEL CENTRAL Ubicado en Intersección Pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar FAX: (505) 2278-1276E-mail: emartinez@enatrel.gob.ni

**ING. SALVADOR MANSELL CASTRILLO, PRESIDENTE EJECUTIVO ENATREL.**

#### BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 15758 - M. 318488 - Valor C\$ 190.00

#### SECCIÓN I CONVOCATORIA LICITACION RETRINGIDA UA-11-44-10-BCN IMPRESIÓN DE LIBRO DE MESA VERTICAL

**El Banco Central de Nicaragua invita a concursar en la Licitación Restringida UA-11-44-10-BCN, de la Impresión de ejemplares de Libro de Mesa Vertical.**

**En Resolución No. GG-11-44-10-BCN,** la máxima autoridad invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha adquisición.

1. Esta licitación es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en la Recepción del Banco Central de Nicaragua ubicado en Km. 7 Carretera Sur 200 mts al Este, **del 22 al 25 de noviembre del 2010, de las 8:00 A.M. a las 12:00 M.**

3. Los oferentes interesados en obtener el Pliego de Bases y Condiciones deberán realizar un depósito a más tardar el día **25 de noviembre del 2010,** en BANPRO al número de cuenta **10023306008277** pago no reembolsables de C\$100.00 (Cien córdobas netos).

4. Una vez elaborado el depósito, presentarse a la recepción del Banco Central de Nicaragua con copia de la minuta del depósito. El Pliego de Bases y Condiciones para esta licitación, también puede obtenerse a través del SISCAE [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) y de la página web del BCN [www.bcn.gob.ni](http://www.bcn.gob.ni)

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

6. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda

nacional, en la Recepción del Banco Central de Nicaragua, a más tardar a las **10:30 a.m. del 29 de diciembre del 2010.**

7. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta.

8. Las ofertas serán abiertas a las **10:40 p.m. del día 29 de diciembre del 2010**, en la Sala de Capacitación del BCN, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los oferentes que deseen asistir.

9. El plazo establecido para la entrega es de cuarenta días hábiles a partir de la firma del contrato.

**Pedro Arteaga**, Presidente de Comité de Licitación.

2-2

-----  
Reg. 15755 - M. 318319 - Valor C\$ 190.00

**SECCIÓN I  
CONVOCATORIA  
LICITACION RESTRINGIDA UA-11-45-10-BCN  
ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE 2 UPS Y 3 TVSS**

**El Banco Central de Nicaragua invita a concursar en la Licitación Restringida UA-11-45-10-BCN**, se requiere la Adquisición e Instalación de 2 UPS y 3 TVSS.

**En Resolución No. GG-11-45-10-BCN**, la máxima autoridad invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha adquisición.

1. Esta licitación es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en la Recepción del Banco Central de Nicaragua ubicado en Km. 7 Carretera Sur 200 mts al Este, **del 22 al 25 de noviembre del 2010, de las 8:00 A.M. a las 12:00 M.**

3. Los oferentes interesados en obtener el Pliego de Bases y Condiciones deberán realizar un depósito a más tardar el día **25 de noviembre** del 2010, en BANPRO al número de cuenta **10023306008277** pago no reembolsables de C\$100.00 (Cien córdobas netos).

4. Una vez elaborado el depósito, presentarse a la recepción del Banco Central de Nicaragua con copia de la minuta del depósito. El Pliego de Bases y Condiciones para esta licitación, también puede obtenerse a través del SISCAE y de la página web [www.bcn.gob.ni](http://www.bcn.gob.ni).

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

6. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional, en la Recepción del Banco Central de Nicaragua, a más tardar a las 10:30 a.m. del **28 de diciembre del 2010.**

7. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta.

8. Las ofertas serán abiertas a las 10:40 a.m. del día **28 de diciembre del 2010**, en la Sala de Capacitación, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los oferentes que deseen asistir.

9. El plazo establecido para la entrega del servicio es de 40 días calendarios a partir de la firma del contrato.

**Pedro Arteaga**, Presidente de Comité de Licitación.

2-2

**ALCALDIAS**

Reg. 15757 - M. 318487 - Valor C\$ 190.00

**ALCALDIA MUNICIPAL DE TOLA**

**CONVOCATORIA PARA LICITACION/COMPRA POR COTIZACIÓN  
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 3**

**"CONSTRUCCIÓN DE TANQUE METÁLICO PARA AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD LAS SALINAS DEL MUNICIPIO DE TOLA"**

1) El Comité de Licitación a cargo de tramitar el procedimiento Compra por cotización, según Resolución del Alcalde del Municipio de Tola, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro de Proveedores Municipales de la Alcaldía del Municipio de Tola, interesadas en presentar oferta para la contratación de "CONSTRUCCIÓN DE TANQUE METÁLICO PARA AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD LAS SALINAS DEL MUNICIPIO DE TOLA"

2) Esta Obra es financiada con fondos provenientes de Transferencia del Gobierno Central

3) Las ofertas objeto de esta Licitación deberán ser entregadas en la sala de sesiones de la alcaldía municipal de tola, el día **Viernes 26 de Noviembre del 2010** a las 9:00 de la Mañana.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de adquisiciones, ubicadas en la alcaldía municipal de tola, el día **Lunes 22 del mes de Noviembre del año dos mil diez** de las 9:00 AM a las 12:00 M.

5) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de 400 Córdobas, en caja, ubicado en la alcaldía municipal de tola y retirar el documento en la oficina de adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja. a nombre del oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

6) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No.622, "Ley de Contrataciones Municipales".

Comité de Licitación, **Mirelys S Ruiz Noguera**, Presidente del comité de Licitación. **Maricruz Jaén cabezas**, Resp. Admón y Finanzas. **Sandra V Sánchez**, Asesora Legal. **Danys García**, Resp. de Proyectos. **Gilbert Grijalva**, Resp. Planificación y Urbanismo.

2-2

-----  
Reg. 15756 - M. 318360 - Valor C\$ 190.00

**ALCALDIA MUNICIPAL DE JINOTEGA**

**CONVOCATORIA PARA LICITACION  
LICITACION POR REGISTRO No.: LR-AMJ-TRANS-01-2010**

**ADQUISICIÓN DE 90,000 ADOQUINES**  
PROYECTO "ADOQUINADO Y OBRAS DE DRENAJE PLUVIAL CASCO URBANO DE JINOTEGA" (ADOQUINADO CALLE CENTRO AMÉRICA)

1. El Comité de Licitación a cargo de tramitar el procedimiento de Licitación por Registro, según Resolución No. 57-2010 del Alcalde del Municipio de Jinotega, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro de Proveedores del Municipio y/o en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar oferta para la Adquisición de **90,000 Adoquines**, el cual está contemplado en el Proyecto "Adoquinado y Obras de Drenaje Pluvial Casco Urbano de Jinotega" (Adoquinado de Calle Centroamérica).

2. Esta Adquisición es financiada con fondos provenientes de Transferencias

Municipales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

3. Los bienes y servicios objeto de esta Licitación deberán ser proporcionados en el municipio de Jinotega, en un plazo nunca mayor a **45 (cuarenta) días calendarios**, contados a partir de la firma del Contrato Respectivo.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Jinotega, ubicadas "Frente al Costado Sur del Parque Central de la Ciudad de Jinotega", el día 24 de Noviembre del año 2010 de las 8:00 a.m. a las 5:00 p.m.

5. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados pueden solicitarlo vía Fax al Número **2782-6335** o por al correo electrónico **ua\_amj@yahoo.com**.

6. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No.622, "Ley de Contrataciones Municipales".

Nombre y Apellidos Firma

**Oliver Castro Pineda**, Director de Obras y Mantenimiento. **Marcia Rosales Cano**, Asesora Legal. **Pedro Joaquín Alfaro Ortega**, Director Financiero. **Guisell Duarte García**, Directora de Planificación. **Rafael Antonio Solórzano Herrera**, Responsable de la Unidad de Adquisiciones. Jinotega, 15 de Noviembre del año 2010.

2-2

-----  
Reg. 15781 - M. 1337545 - Valor C\$ 190.00

#### ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

#### CONVOCATORIA

Nombre del proyecto:

ADQUISICION DE MODULO DE MAQUINARIA DE CONSTRUCCION".

Nº del Proyecto: SI008

Por este medio, la Alcaldía Municipal de San Isidro, está invitando a todo los Oferente Registrado en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a participara en el proceso de licitación Compra por Cotización del proyecto "**PROYECTO ADQUISICION DE MODULO DE MAQUINARIA DE CONSTRUCCION**".

Los oferentes interesados podrán adquirir el documento de Licitación o los Términos de Referencia en la oficina de la Unidad de Adquisiciones de la Municipalidad, desde el día lunes 22 hasta el día Miércoles 24 de noviembre del año 2010, en horas hábiles de 08:00am a 05:00pm.

Las ofertas serán recibidas el día viernes 03 de diciembre del año 2010, a las 10:00am, en la sala de sesiones de la Alcaldía Municipal de San Isidro, ubicada frente al Parque Municipal.

Las ofertas que se presenten con posterioridad al plazo y hora establecida, serán rechazadas, no se recibirán oferta después de la hora estipulada.

Las ofertas presentadas serán en original y copia, en sobre cerrado, las cuales se abrirán físicamente, después de su recepción.

La Oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un Monto equivalente al 3% del precio total de la Oferta.

Nos reservamos el derecho de hacer adjudicaciones parciales y/o totales, según sea el caso.

Ningún Oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que esta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de Mantenimiento de Oferta (Arto. 85 de la Ley 622.)

La Adquisición de estos bien se realizara con Fondos Provenientes del

Ministerio de Hacienda y Crédito Público del año 2010.

Se extiende la presente a los 19 días del mes de noviembre del año 2010.

**Cro. Juan Rayo Masis**, Alcalde Municipal San Isidro - Matagalpa.

#### UNIVERSIDADES

Reg. 15780 - M. 318630 - Valor C\$ 190.00

#### UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA UNAN-LEON

#### CONVOCATORIA A LICITACION LICITACION RESTRINGIDA

- **No.16-2010: Adquisición de Equipos de Laboratorio.**

La UNAN-LEÓN, invita a ofertar bajo las modalidades de Licitaciones Restringidas para la Adquisición de: "Equipos de Laboratorio", a todas las empresas con registro de proveedor del estado actualizado. Fondos a afectar: Proyecto D/024587/09 Diagnóstico del Hipotiroidismo Congénito en Nicaragua, Creación del Centro Nacional de Cribado Neonatal de la UNAN-León, conforme las Normas y Procedimientos establecidos en la ley 323" Ley de Contrataciones del Estado". Los interesados podrán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones en la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Dirección: Esquina sur-oeste del parque de la Iglesia la Merced 10 varas abajo, León, Nicaragua. Fecha y Horario de venta de PBC: A partir del 22 de Noviembre del 2010, en horarios de oficina, y por compra electrónica con depósito bancario a la cuenta en Banpro: UNAN-LEON/Ingreso Interno No.1001-02-0-5931731 (Cuenta en Córdobas) con la referencia: Adquisición de PBC Licitaciones Restringidas No. 16-2010. Se enviara el PBC una vez recibida copia del recibo oficial de caja y/o Boucher de ingreso bancario por el valor de C\$ 300.00. Avocarse con el Responsable de Contrataciones: Lic. Francisco Javier Hernández Salazar, Teléfono: 2311 5013 Ext. 1028, Telefax: 2311 5057, email: [FJHERNDEZS@GMAIL.COM](mailto:FJHERNDEZS@GMAIL.COM).

GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, Unan-León.

2-1

#### TITULOS PROFESIONALES

Reg. 12359 - M. 0035192 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 360 Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**JIMMY FRANCISCO VILCHEZ LOPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R."

Es conforme, Managua, 30 de junio del 2010. Directora.

Reg. 12360 - M. 0035189 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 361 Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de**

**Nicaragua - POR CUANTO:**

**NOELIA AZUCENA LOPEZ LOPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 30 de junio del 2010. Directora.

Reg. 12361 – M. 0035194 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 365 Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**SILVIA DE FATIMA MAIRENA MOLINA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 30 de junio del 2010. Directora.

Reg. 12362 – M. 0035175 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 351 Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**MAGALY ISABEL TORRES ROMERO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 30 de junio del 2010. Directora.

Reg. 12363 – M. 0035205 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 362 Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**GILMA MASSIEL LOAISIGA SAENZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas

que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 30 de junio del 2010. Directora.

Reg. 12364 – M. 0035184 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 365 Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**HELEN EXANIA MAIRENA MOLINA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 30 de junio del 2010. Directora.

Reg. 12365 – M. 0035145 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 368 Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**YERLYS FRANCISCA FLORES SALGADO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Agrónoma**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 30 de junio del 2010. Directora.

Reg. 12366 – M. 0035131 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 131 Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**LUIS ARMANDO LARGAESPADA VALVERDE**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 22 de junio del 2010. Directora.

Reg. 12367 – M. 0035113 – Valor C\$ 190.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 132 Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**FANNY DEL SOCORRO LARIOS CHAVEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con mención en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 30 de junio del 2010. Directora.

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 134 Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**FANNY DEL SOCORRO LARIOS CHAVEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 30 de junio del 2010. Directora.

Reg. 12368 – M. 1329189 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 120 Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**SAMUEL ANTONIO GUTIÉRREZ VALLECILLO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Turismo Sostenible**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 11 de junio del 2010. Directora.

Reg. 12369 – M. 0035126 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 1, Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**MARVIN NAPOLEÓN LACAYO CUADRA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Nutrición**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme. Managua, 30 de junio de 2010. Director.

Reg. 12370 – M. 0035124– Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 2 Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**EDUARDO JOSE JIRON MAYORGA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Nutrición**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme. Managua, 30 de junio de 2010. Director.

Reg. 12371 – M. 0035111 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 133, Página No. 67, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**SILVIA ELENA HERNANDEZ VEGA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil diez. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

### SECCION JUDICIAL

Reg 15675 – M 317663 – Valor C\$ 435.00

HAYDEE GUADALUPE PINEDA DIAZ, solicita ser declarada heredera de todos los bienes derechos y acciones que al morir dejará su difunto padre MIGUEL ANGEL PINEDA ALVAREZ (q.e.p.d.) Sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho.- señalo bienes, Opóngase término legal. Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Juigalpa a los veinte días del mes de Septiembre del año dos mil diez. Lic. Karen Lisseth Duarte, Secretaria.